

The background of the top half of the cover is a dark stage with several spotlights. One spotlight in the upper right is lit with a blue light, while others in the center and lower left are lit with a warm yellow light. The text is overlaid on this scene.

Ley
de **ESPECTÁCULOS**
PÚBLICOS:

Una guía
para las alcaldías

Ley 1493 de 2011



Ley de espectáculos públicos:
una guía para las alcaldías.

Ley 1493 de 2011

Mariana Garcés Córdoba MINISTRA DE CULTURA

María Claudia López Sorzano VICEMINISTRA DE CULTURA

Enzo Rafael Ariza Ayala SECRETARIO GENERAL

Guiomar Acevedo Gómez DIRECTORA DE ARTES

Adriana Mercedes Hurtado Ruiz JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

José Ignacio Argote López DIRECTOR DE FOMENTO REGIONAL

EQUIPO LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

Adriana Rocío Hurtado Rivas

Diana González Santos

Felipe Alberto Hoyos Núñez

Gabriel Enrique Arjona Pachón

Gladys Rubio Ceballos

Gonzalo Andrés Laguado Serpa

Jaime Rudas Lleras

Leonardo Solano

Luis Guillermo Ávila Bríñez

Miguel Francisco Prado Gil

Rodrigo Elberto Cabrales Romero

Solimar Pinto Sánchez

ISBN 978-958-753-217-3

Camilo José Uribe Arango DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Solimar Pinto Sánchez RECOPIACIÓN Y DESARROLLO

Alexander Arteaga FOTO PORTADA

Milton Ramírez FOTOGRAFÍA INTERIOR



MINCULTURA



CONTENIDO

Índice de abreviaturas	4
Índice de gráficas	5
Presentación de la señora Ministra de Cultura	6
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO 1: COMPETENCIAS DE LAS ALCALDÍAS FRENTE A LA LEP	11
1.1 Competencias de las Secretarías de Gobierno	12
1.1.1 Habilitación de escenarios	12
1.1.2 Autorización de espectáculos públicos en escenarios no habilitados	14
1.2 Competencias de las Secretarías de Hacienda	17
1.3 Competencias de las Secretarías de Cultura	18
CAPÍTULO 2: DIAGNÓSTICO E INVENTARIO DE ESCENARIOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS	19
2.1 Inventario de escenarios de artes escénicas	20
2.2 Inventario municipal de las expresiones de las artes escénicas	22
2.3 Priorización de los recursos de la Ley de Espectáculos Públicos	22
CAPÍTULO 3: CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL Y SU COFINANCIACIÓN	24
3.1 ¿Qué es la Contribución Parafiscal Cultural?	26
3.2 ¿Cómo se recaudan los recursos de la contribución parafiscal cultural?	27
3.3 Diferentes fuentes de cofinanciación	27
3.3.1 Alianzas Público-Privadas	28
3.3.2 Estampilla Procultura	29
3.3.3 Recursos Propios y Sistema General de Participaciones	30
3.3.4 Sistema General de Regalías- SGR	32
3.3.5 Impuesto Nacional al Consumo (antes IVA) a la telefonía móvil:	35
3.3.6 Crédito Bancóldex – Ministerio de Cultura, para Industrias Culturales	37
3.3.7 Deducción del impuesto de renta para inversiones en escenarios para EPAE	39
3.3.8 Línea de redescuento con tasa compensada de Findeter	40
3.3.9 Deducción por donaciones a entidades culturales	41
CAPÍTULO 4 – LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA PRIORIZACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL	44
4.1 Vigencias	45
4.2 Líneas:	47
4.2.1 Proyecto de construcción:	47

4.2.2 Proyecto de mejoramiento y/o adecuación:	47
4.2.3 Proyecto de dotación:.....	48
4.2.4 Proyectos de compra o adquisición:	48
4.2.5 Estudios técnicos e intervectorías	48
CAPÍTULO 5: PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE ESCENARIOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS	49
5.1 Convocatorias públicas para la asignación de recursos de la contribución parafiscal cultural	50
5.2 Adjudicación directa de los recursos de la contribución parafiscal cultural.....	52
5.3 REGISTRO DE PROYECTOS	54
5.3.1 Datos generales	54
5.3.2 Perfil del Proyecto	56
5.3.3 Fuentes de financiación	56
5.3.4 Viabilidad.....	56
5.3.5 Cronograma y presupuesto.....	57
CAPÍTULO 6: EJECUCIÓN DE PROYECTOS	59
6.1 Planteamiento del proyecto	60
6.1.1. Identificación del objetivo	60
6.1.2. Cuantificación del problema	60
6.1.3. Determinación de los componentes espaciales	61
6.1.4. Establecimiento del área de cada uno de los espacios	61
6.1.5 Estimación del costo del proyecto	61
6.1.6. Costos de operación y mantenimiento	62
6.2 Elaboración del proyecto	62
6.2.1. Revisión de la norma urbanística	63
6.2.2. El anteproyecto	63
6.2.3. El Proyecto	64
6.2.4. Licencia de construcción	68
6.2.5. El Presupuesto	68
6.3. Contrataciones	72
6.3.1. Contratación de la obra	72
6.3.2. Contratación de la intervectoría	73
6.4. Ejecución de la obra	74
6.5. Informes	75
6.5.1. Informes al sector	75
6.5.2. Informes anuales	75
CONCLUSIONES	76

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

APP: Alianzas Público Privadas

CIEPA: Comité de Inversión en Infraestructura para Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas

EPAE: Espectáculos públicos de las artes escénicas

EOT: Esquema de Ordenamiento Territorial

E.T: Estatuto Tributario

FINDETER: Financiera de Desarrollo Territorial S. A.

INC: Impuesto Nacional al Consumo

LEP: Ley de Espectáculos Públicos, Ley 1493 de 2011

OCAD: Órganos Colegiados de Administración y Decisión

PBOT: Plan Básico de Ordenamiento Territorial

POT: Plan de Ordenamiento Territorial

RETIE: Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas

SGP: Sistema General de Participaciones

TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica No.1:

Ciclo de revisión de proyectos para el Sistema General de Regalías- SGR.....**33**

Gráfica No.2:

Fondos para inversión del Sistema General de Regalías - SGR**34**

Gráfica No.3:

Distribución del Impuesto Nacional al Consumo-INC-, para cultura y deporte ...**35**



PRESENTACIÓN DE LA SEÑORA MINISTRA DE CULTURA

Para el señor presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos, y para este Ministerio, resultó un gran desafío y una gran responsabilidad liderar y llevar hasta su sanción el proyecto de ley de espectáculos públicos de las artes escénicas, que había tenido sus inicios en gobiernos anteriores sin que se lograra la aprobación por parte del Congreso de la República, tarea que como gobierno adelantamos en colaboración de muchos sectores. De este modo, con la Ley 1493 de 2011 se establecen los cimientos jurídicos de una política pública en materia de espectáculos de las artes escénicas en Colombia para todos los colombianos.

La adecuada implementación de la Ley de espectáculos públicos requiere de la participación del Gobierno Nacional, los municipios y distritos, en virtud de las distintas competencias asignadas en la mencionada norma al Ministerio de Cultura, la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y las alcaldías.

Con el ánimo de contribuir con esta tarea, la presente cartilla tiene como propósito central presentar una guía que le permita a las administraciones municipales y distritales identificar sus competencias frente a la ley, así como también el procedimiento (paso a paso) que se debe adelantar para el cumplimiento y aplicación, tanto de los recursos que esta ley genera a los entes territoriales, como de la información que deben aportar y los requisitos que deben hacer cumplir por parte de terceros en materia de autorizaciones de espectáculos públicos y reconocimiento de escenarios habilitados.

En el transcurso de estos cuatro (4) años de vigencia de la ley de espectáculos públicos, se han logrado grandes avances significativos, registrados por un grupo interdisciplinario en la Dirección de Artes de este ministerio encargado de su implementación, quienes con la participación de los responsables de cultura de las alcaldías y el acompañamiento de otras entidades del Gobierno Nacional como la DIAN, la Superintendencia de Industria y Comercio, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicacio-

nes -MinTIC, la Dirección Nacional de Derechos de Autor, entre otras, han logrado avanzar en la formalización y el estímulo del sector de espectáculos públicos de las artes escénicas, lo que a su vez ha favorecido el aumento de la oferta cultural en el país. Buena parte de estos avances se ven reflejados a lo largo de estas páginas.

Se pretende, entonces, que los funcionarios municipales y distritales, así como agentes del sector cultura, productores de espectáculos y operadores de boletería en línea, accedan a la información relacionada con las normas y procedimientos que rigen la actividad de las artes escénicas en nuestro país, contribuyendo desde la cultura a una sociedad que avanza hacia la paz y se expresa mediante el teatro, la danza, la música, la magia y el circo sin animales.

MARIANA GARCÉS CÓRDOBA

Ministra de Cultura



INTRODUCCIÓN

Esta cartilla es una herramienta de gestión para las administraciones distritales y municipales, que busca ser una guía para el adecuado ejercicio de sus competencias asociadas a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en su respectiva jurisdicción, y que así mismo, les permitirá gestionar de la mejor manera los recursos de la Contribución Parafiscal Cultural, creada a partir de la Ley de Espectáculos Públicos -LEP.

De la misma manera, pretende otorgar elementos administrativos y técnicos para facilitar la ejecución de proyectos exitosos en infraestructura cultural, permitiendo también la adquisición, adecuación y dotación de escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas —EPAE—, definidos como las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano, que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

En este sentido, la presente cartilla pretende atender las necesidades de las autoridades locales y los gestores culturales de todo el país, abordando en el primer capítulo las competencias y funciones a cargo de las alcaldías municipales y distritales, a través de las secretarías de gobierno, hacienda y cultura, o las entidades que hagan sus veces.

De la misma manera, se trabaja el proceso de planeación a través de un diagnóstico completo, descrito en el segundo capítulo, el cual dará las herramientas necesarias a los gestores municipales y distritales, para identificar sus necesidades y poder tener un adecuado criterio para la priorización de los recursos.

A partir del segundo capítulo, el desarrollo de la cartilla se enfocará en brindar herramientas para orientar la correcta y oportuna ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural, cuya destinación es la construcción, mejoramiento y dotación de escenarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas. Así,

el capítulo dos trata de las actividades preliminares que deben adelantar las alcaldías para garantizar una inversión adecuada: realizar un diagnóstico e inventario de los escenarios existentes y de las necesidades de infraestructura cultural, que permita acopiar la información necesaria para priorizar la ejecución de estos recursos.


El tercer capítulo describe las características específicas de la Contribución Parafiscal Cultural (numeral 3.1), destacando los aspectos principales de la Ley 1493 de 2011 y su reglamentación. Teniendo en cuenta que para algunos municipios los recursos de la contribución parafiscal pueden ser insuficientes para la realización de proyectos de infraestructura, esta cartilla presenta nueve (9) posibilidades de cofinanciación con otras fuentes y su respectiva normatividad (numeral 3.2), con el fin de dar una introducción a cada una de estas y que las entidades territoriales puedan profundizar y emplear las que más las beneficien.

En el cuarto capítulo, se aborda todo el proceso de priorización de estos recursos, a través de un ejercicio que permitirá tener resultados a largo plazo; también se da una mirada a la planeación por vigencias (numeral 4.1) y a las diferentes líneas de inversión (numeral 4.2) con sus principales características técnicas.

El quinto capítulo, presenta cómo debe ser el proceso de adjudicación de los recursos de la Contribución Parafiscal Cultural a escenarios de las artes escénicas por medio de convocatorias públicas (numeral 5.1), en el caso de escenarios de naturaleza privada o mixta, o adjudicación directa (numeral 5.2), en el caso de escenarios de naturaleza pública

En el sexto y último capítulo, se encuentra el proceso técnico que se debe realizar para la ejecución de los proyectos de escenarios de las artes escénicas, dando las herramientas necesarias para plantear un proyecto (numeral 6.1), los requisitos previos para la elaboración de un proyecto (numeral 6.2), las contrataciones (numeral 6.3), el proceso de ejecución de las obras (numeral 6.4) y, por último, la presentación de los informes anuales que deben realizar las administraciones territoriales al Ministerio de Cultura.

En conjunto, las herramientas presentadas en esta cartilla, pretenden orientar a los servidores públicos locales y a los gestores culturales para que puedan trabajar de una manera coordinada, dinámica y comprometida, en la correcta inversión de los recursos públicos en pro de fortalecer el sector de las artes escénicas. Es importante enfatizar que cuentan con el apoyo de este ministerio y con un grupo interdisciplinario de profesionales de la Ley de Espectáculos Públicos, que están a su entera disposición para guiarlos y apoyarlos en todo el proceso.

A photograph of four aerial acrobats performing on silks in a dark studio. The scene is lit with dramatic red and blue lights. Two acrobats are standing on the silks at the top, while two others are hanging upside down from the silks below. The background shows the metal structure of the rig and several spotlights.

CAPÍTULO 1:
COMPETENCIAS DE LAS ALCALDÍAS FRENTE A LA LEP

La Ley 1493 de 2011 tiene dentro de sus objetivos principales la formalización y regulación del sector de las artes escénicas en el país y el mejoramiento de la infraestructura de los escenarios para la presentación de EPAE. Con miras al cumplimiento de estos objetivos y teniendo en cuenta el principio de autonomía de las entidades territoriales, la Ley de espectáculos públicos confirió algunas atribuciones y definió algunas tareas para las alcaldías municipales o distritales. A continuación se describen esquemáticamente las competencias y responsabilidades de cada una de las secretarías que intervienen en la implementación de la Ley 1493 de 2011.

1.1 Competencias de las Secretarías de Gobierno

Las Secretarías de Gobierno o quien haga sus veces, generalmente tienen a su cargo la preservación del orden público en los municipios y distritos del país, en consecuencia, son las encargadas de autorizar la realización de los EPAE, en tanto son aglomeraciones masivas de público. Bajo este supuesto, La Ley 1493 de 2011 estipuló para las secretarías de gobierno de las ciudades capitales de departamento la creación de la *“ventanilla única de registro y atención a productores de espectáculos públicos de las artes escénicas”*, con el objetivo de registrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la realización de espectáculos públicos de artes escénicas¹. Para aquellos municipios que no son capital departamental, la decisión de crear la ventanilla única se dejó al criterio de la administración municipal; aunque con la sugerencia, por parte del Ministerio de Cultura, de que se constituya si las solicitudes de permiso para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas son recurrentes y la dinámica de realización de EPAE lo amerita.

Con relación a los trámites para solicitar autorización de realizar este tipo de eventos, la Ley de espectáculos públicos estableció una serie de disposiciones en materia de racionalización de trámites y requisitos para hacer más eficiente la gestión por parte de los productores y de las autoridades. Al respecto, es importante tener en cuenta que existen dos diferentes categorías de escenarios:

1.1.1 Habilitación de escenarios

Son escenarios habilitados aquellos espacios cuya vocación, finalidad y giro habitual es la representación de espectáculos públicos de las artes escénicas que, luego de certificar

¹ Artículo 18, Ley 1493 de 2011.

que cumplen con determinados requisitos, reciben de parte de la Secretaría de Gobierno municipal o distrital un permiso de dos años para la presentación de este tipo de eventos. Los requisitos que el responsable del escenario debe acreditar ante las secretarías de gobierno para recibir la *habilitación* del escenario son²:

1. *Contar con un plan tipo de emergencia para la prevención y mitigación de riesgos, que para cada municipio o distrito definirá la autoridad competente.*
2. *Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia.*
3. *Las edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, deberán contar con un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia: Ley 400 de 1997 y Decreto reglamentario 926 de 2010 o las que las modifiquen o sustituyan.*
4. *Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados por la entidad competente del respectivo municipio o distrito.*

Luego de que el responsable del escenario certifique el cumplimiento de estos requisitos y le sea aprobada la solicitud de *habilitación* del escenario, los productores que realicen EPAE en dicho espacio no deberán solicitar permiso, sino solo dar aviso con quince días de antelación ante las secretarías de gobierno de la jurisdicción donde realicen su evento³, y tal prerrogativa se extenderá por un plazo de dos (2) años contados a partir de la expedición del acto administrativo que *habilite* el escenario.

El reconocimiento de la categoría deberá ser decidido por la autoridad municipal o distrital competente en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la entrega de los requisitos estipulados en la norma precitada, por parte del responsable del escenario⁴.

2 Ibid., artículo 16.

3 Si cambia una de las condiciones de riesgo previstas en el plan tipo de emergencia que se presentó como requisito para recibir la *habilitación* del escenario, el productor debe registrar ante la autoridad territorial competente el plan de contingencia adecuado al espectáculo.

4 Artículo 2.9.1.3.1., Decreto 1080 de 2015.

1.1.2 Autorización de espectáculos públicos en escenarios no habilitados

Los escenarios no habilitados son todos aquellos espacios cuya vocación, finalidad y giro habitual no es la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, pero que sí pueden ser empleados ocasionalmente para este tipo de eventos, como los parques, estadios, escenarios deportivos y otros elementos del espacio público. También hacen parte de esta categoría los escenarios en los que se realizan EPAE de forma habitual, pero que no han recibido la categoría de escenarios habilitados por parte de las entidades competentes.

Para autorizar la realización de un evento en un escenario no habilitado, las secretarías de gobierno deberán solicitar a quien se presente como responsable del evento, la documentación y los requisitos previstos en la Ley 1493 de 2011, el Decreto reglamentario 1080 de 2015 y las normas que las desarrollen en el nivel municipal o distrital.

En lo referente a los requisitos de registro y tributarios, a cargo del Ministerio de Cultura, la alcaldía deberá exigir:

- Registro del productor: La Ley 1493 de 2011 define los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas como los empresarios creadores de este tipo de eventos, “las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas” (artículo 3, literal b). Conforme a lo anterior, el productor es el responsable u organizador del evento y no quien realiza la producción logística o técnica.

Los productores deben estar registrados ante el Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en el artículo 10 de la misma ley. Este documento, expedido por el Ministerio de Cultura, facilita la identificación de la persona natural o jurídica, en tanto responsable ante las autoridades locales y nacionales por los temas tributarios y por los inconvenientes que se puedan presentar en la alteración del orden público con ocasión de la realización del evento.

- Certificación de contribución parafiscal cultural: Las autoridades municipales o distritales competentes para otorgar la autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados, y los responsables de escenarios habilitados, deberán verificar con el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Cultura los pagos realizados y las declaraciones recibidas, a través de certificado

expedido por esta dependencia para cada evento, el cual será solicitado por el productor del evento ante dicha dependencia⁵. Si el productor no se encuentra al día en la declaración y pago de la contribución parafiscal cultural, las entidades municipales o distritales competentes no autorizarán la realización del espectáculo público de las artes escénicas.

De igual modo, como parte del trámite de autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados, las alcaldías municipales y distritales deberán revisar el cumplimiento de todos los requisitos contemplados en el artículo 17 de la Ley 1493 de 2011:

- “1. Contar con un plan de contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, según la complejidad del evento.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto-ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia.
3. En el caso de edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá contar con un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia: Ley 400 de 1997 y Decreto reglamentario 926 de 2010 y/o las que las modifiquen o sustituyan.
4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados por la entidad competente del respectivo municipio o distrito.
5. Cancelar los derechos de autor previstos en la ley, si en el espectáculo público de las artes escénicas se ejecutaran obras causantes de dichos pagos.
6. Que está cumpliendo con el pago y declaración de la contribución parafiscal de que trata el artículo 8° de esta ley, y de las demás obligaciones tributarias consagradas legalmente.

5 Artículo 8, Resolución 3969 de 2013 expedida por el Ministerio de Cultura.

7. Si se trata de un productor ocasional, que cumpla con las garantías o pólizas de que trata el artículo 10”.

En suma, de conformidad con lo expuesto anteriormente, la autorización para la realización de espectáculos públicos compete a las alcaldías municipales y distritales a través de las secretarías de gobierno o la entidad que haga sus veces, previa verificación de los requisitos contemplados en la Ley 1493 de 2011.

• **Aspectos a destacar para parques, estadios y escenarios deportivos**

Uno de los resultados de los diagnósticos que motivó la expedición de la Ley de espectáculos públicos fue la falta de escenarios en el país para la presentación de artes escénicas. Es por esta razón que la mayoría de espectáculos que se realizan en Colombia tienen como escenario los estadios, parques, plazas, coliseos, y demás espacios **no convencionales** para la presentación de artes escénicas. Teniendo en cuenta esta situación, La ley de espectáculos públicos motiva a las autoridades locales a que faciliten las condiciones de préstamo de estadios y otros escenarios deportivos para la representación de artes escénicas⁶, los cuales siempre tendrán un tratamiento como escenarios no habilitados, según se expuso anteriormente.

Vale la pena aclarar que la naturaleza deportiva de estos escenarios **no convencionales** se tuvo en cuenta al momento de formular la Ley 1493 de 2011. Es así como el calendario deportivo tendrá preferencia sobre la realización de conciertos y otras manifestaciones de las artes escénicas en los escenarios de índole deportiva; los empresarios deberán suscribir pólizas que amparen los riesgos por daños que se llegasen a causar y deberán adoptar planes de emergencia y contingencia adecuados a la instalación deportiva, y el préstamo del escenario deportivo para la realización de un EPAE será, exclusivamente, de una vez por mes, con una duración no mayor a cuatro días.

• **Aspectos a destacar para derechos de autor**

La Ley 1493 de 2011 no modifica las disposiciones en materia de pago de derechos de autor y derechos conexos consagradas en la Decisión Andina 351 de 1993 y en la Ley 23 de 1982. Por ende, es obligatorio el pago de los derechos de autor y derechos conexos de las obras causantes de dichos pagos que se ejecuten en el espectáculo público de las artes escénicas,

6 *Ibíd.*, párrafo del artículo 15.

sin importar la categoría del escenario (habilitado o no habilitado) ni el tipo de productor (permanente u ocasional).

Las autoridades municipales y distritales que autorizan espectáculos públicos en escenarios no habilitados y los responsables de escenarios habilitados (Ley 1493 de 2011, art. 22°) deberán verificar el cumplimiento de los derechos de autor por parte de los productores, teniendo en cuenta que las autorizaciones, constancias o comprobantes de pago de derechos de autor deben provenir de los titulares de las obras o de la sociedad de gestión colectiva que los represente.

La autorización, constancia o comprobante proveniente directamente del titular de los derechos de autor en virtud de la gestión individual, solamente tendrá validez “cuando se individualice el repertorio de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o fonogramas administradas por el gestor individual que serán ejecutadas en el espectáculo público y se acredite que el mismo es titular o representante del titular de tales obras o prestaciones” (Decreto 1066 de 2015, art. 2.6.1.4.31).

Así mismo, el artículo 161 de la Ley 23 de 1982 expresa que las autoridades administrativas de todos los órdenes, se abstendrán de expedir la licencia de funcionamiento, para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales, hasta cuando el solicitante de la referida licencia, presente el comprobante respectivo, de haber cancelado a los autores, representantes o causahabientes, los correspondientes derechos de autor.

1.2 Competencias de las Secretarías de Hacienda

Dado que uno de los elementos principales de la Ley 1493 de 2011 es la generación de recursos para mejorar la infraestructura de espacios donde se realizan presentaciones de artes escénicas del país, las secretarías de hacienda municipales o distritales desempeñan un número de labores significativas en la dinámica de su implementación, pues los dineros que el Ministerio de Cultura recauda como producto de la realización de un EPAE entran al municipio o distrito a través de estas entidades.

La primera labor de las secretarías de hacienda es la apertura de una cuenta exclusiva de ahorros⁷ a nombre del municipio o distrito. La segunda labor de las entidades es la incorpo-

⁷ O de otra denominación pero que genere rendimientos financieros

ración o apropiación de estos recursos en el presupuesto municipal o distrital. En tercer lugar, las secretarías de hacienda deben realizar el traslado de los dineros que el Ministerio de Cultura deposite en la mencionada cuenta a la secretaría de cultura o a la entidad que haga sus veces en el municipio o distrito, al ser esta la entidad encargada de ejecutar los recursos.

Lineamientos de la cuenta de manejo de recursos de la contribución parafiscal cultural

Por estipulación de la Ley 1493 de 2011, los dineros de la contribución parafiscal y sus rendimientos bancarios tienen una destinación específica inalterable: *la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas*. En consecuencia, los recursos de la contribución parafiscal cultural no pueden hacer unidad de caja con los demás recursos del presupuesto local y su administración también ha de estar separada de los otros rubros municipales o distritales.

Dada la destinación específica de estos dineros, tampoco pueden, por supuesto, ser utilizados para pagos de nómina u otros gastos administrativos. Para finalizar los lineamientos para el manejo de los recursos de la contribución parafiscal cultural, debe tenerse en cuenta que estos dineros no pueden sustituir los recursos que el municipio o distrito destine a la cultura y a los EPAE⁸.

1.3 Competencias de las Secretarías de Cultura

Las Secretarías de Cultura o las entidades que hagan sus veces actúan como ordenador del gasto de la cuenta de manejo especial de los recursos de la Ley de Espectáculos Públicos misma. De esta manera, son las encargadas de la ejecución de los recursos⁹.

Es así como esta cartilla se enfoca, a partir de este momento, en las principales funciones de esta secretaría para una correcta e informada toma de decisiones (capítulo 2 a través del diagnóstico), la adecuada ejecución de los recursos correspondientes a la Ley 1493 de 2011 y las posibles fuentes de cofinanciación (capítulo 3), la manera como se debe hacer la priorización de los recursos (capítulo 4), el proceso de adjudicación (capítulo 5) y el acompañamiento a la ejecución de los proyectos junto con sus obligaciones en referencia tanto a los informes al sector, como al Ministerio de Cultura (capítulo 6).

⁸ Ibid., artículos 12 y 13.

⁹ Parágrafo 2, Artículo 2.9.2.4.1, Decreto 1080 de 2015..



CAPÍTULO 2:

DIAGNÓSTICO E INVENTARIO DE ESCENARIOS
PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS



DIAGNÓSTICO

Los municipios y distritos deben realizar un trabajo antes de iniciar el proceso de formulación de los proyectos en infraestructura de los escenarios de las artes escénicas. Dicho trabajo se explica en el presente capítulo y consiste en hacer un inventario de escenarios de las artes escénicas tanto del **sector privado** como del **sector público** (numeral 2.1). Para este último sector también es conveniente realizar una identificación de las debilidades, necesidades y fortalezas. Simultáneamente, se debe realizar un inventario de todas las expresiones de las artes escénicas en el municipio (numeral 2.2) y, por último, la forma cómo se puede hacer la priorización de los recursos por sector (numeral 2.3).

2.1 Inventario de escenarios de artes escénicas

El mejoramiento de la infraestructura cultural en el país se constituye en una oportunidad para aproximar a la comunidad con las prácticas de las artes escénicas, para cualificar las instalaciones físicas para la presentación de este tipo de espectáculos y brindar unos niveles mayores de seguridad, salubridad y calidad escénica a los asistentes.

El punto de partida para contar con una infraestructura cultural pertinente y con altos estándares de calidad y seguridad, consiste en la realización del inventario de los escenarios para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas en cada entidad territorial. Resulta esencial que todos los municipios y distritos identifiquen y caractericen los escenarios con los que cuentan, bien sea de naturaleza pública (escenarios que pertenecen al Estado) o de naturaleza privada (los que pertenecen a las organizaciones culturales, educativas, entre otras, de carácter privado).

Si bien en las normas vigentes no existe de manera explícita la obligatoriedad de realizar este inventario, el Ministerio de Cultura hace un llamado a las alcaldías municipales y distritales para que efectúen esta compilación de espacios destinados a las artes representativas, ya que es la ruta de navegación para que cada uno de los municipios y distritos, en cabeza del secretario de cultura o de quien haga sus veces, conozca la situación actual de su infraestructura cultural: sus fortalezas, debilidades y necesidades; de modo que este diagnóstico permita tomar mejores decisiones de política pública frente a la inversión de las distintas fuentes de recursos existentes, de las cuales, las principales se detallan en esta cartilla, con un énfasis en la contribución parafiscal cultural creada por la Ley 1493 de 2011.

Es muy importante que las administraciones municipales y distritales prioricen y definan el monto o porcentaje de los recursos de la contribución parafiscal destinado a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto o porcentaje para los escenarios de naturaleza privada o mixta, situación que sí se encuentra explícita en el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, el 1080 de 2015 en su Artículo 2.9.2.4.3.

Así, el conocimiento en detalle de las características de los escenarios en los diferentes municipios y distritos permitirá tenerlos en cuenta para que, a través de inversiones de construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de infraestructura, se logre la habilitación de los mismos, mediante el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley 1493 de 2011 en el artículo 16.

¿Cuáles son los escenarios que deben ser incluidos en el inventario?

1. Los escenarios que pertenecen a organizaciones culturales dedicadas a las artes escénicas, o sea, aquellos que tienen como actividad principal la presentación de espectáculos públicos de artes escénicas (teatro, danza, música, magia, circo sin animales y sus prácticas derivadas). Así mismo, deben ser incluidos los escenarios de naturaleza pública ya sean de propiedad de la Nación, el Departamento y el Municipio o Distrito.

También pueden formar parte del inventario los escenarios que pertenecen a particulares pero que prestan sus servicios al público, como lo son los escenarios de las entidades educativas, empresariales o los que pertenecen las cajas de compensación.

2. El escenario debe contar con una programación permanente en espectáculos públicos de las artes escénicas, la cual es determinada por cada municipio, definiendo el número mínimo de permanencia y continuidad, teniendo en cuenta los diferentes procesos de circulación de las prácticas de artes escénicas, de acuerdo con la agenda cultural con la que cuenta cada municipio o distrito.

Es importante aclarar que aunque en muchas ocasiones se solicita realizar inversiones de recursos de la contribución parafiscal cultural en escenarios deportivos, la Ley no lo permite, y es muy específica al momento de establecer la destinación de estos recursos y los sitios donde se deben realizar las inversiones¹⁰.

10 Artículo 13 de la Ley 1493 de 2011

2.2 Inventario municipal de las expresiones de las artes escénicas

En Colombia existe una gran diversidad cultural, es por ello que desde el Ministerio de Cultura se busca que en todos los municipios se realice el inventario actualizado de las expresiones escénicas¹¹ que se presentan en cada ciudad. Se requiere, entonces, que se cuente con total claridad sobre las expresiones artísticas que se representan en sus territorios, la frecuencia con que se realizan, las modalidades de organización y producción, los públicos participantes y los géneros artísticos involucrados, entre otros elementos.

Cada ente territorial puede contar con el inventario que recoja las expresiones de las artes representativas que predominan en sus localidades. El propósito es lograr que los espectáculos donde se desarrollan actividades artísticas puedan ser tenidos en cuenta al momento de la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural y que puedan ser presentados y disfrutados por los habitantes de una forma adecuada y en unos escenarios donde se garantice la seguridad, la salubridad y todos los componentes necesarios en una aglomeración.

2.3 Priorización de los recursos de la Ley de Espectáculos Públicos

Antes de la expedición de la Ley de Espectáculos Públicos, cualquier entidad territorial podía disponer y destinar los recursos propios para invertir en escenarios de naturaleza pública, pero al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1493 de 2011, se amplió la posibilidad para que también se pudiera realizar la inversión en los escenarios de naturaleza privada o mixta. De esta forma, se abrió la puerta para que las administraciones municipales, observando las condiciones y lineamientos previstos en la normativa nacional, realicen la ejecución de estos recursos de manera clara y transparente en los escenarios de naturaleza privada o mixta.

Todo esto gracias a que la fuente de los recursos que provienen de la contribución parafiscal cultural, es el sector de los espectáculos de las artes escénicas, y a que una de las características de estas contribuciones es que los recursos que provienen de un sector, regresen al mismo sector. Por eso, este nuevo recurso es una contribución y no un impuesto común y corriente, cuyo recaudo es de propósito general y financia la realización general de los proyectos priorizados en el plan de desarrollo territorial.

11 En el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011 se precisa como expresiones artísticas el teatro, la danza, la música, el circo sin animales, la magia y todas las posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico



Aun cuando la facultad de definir dónde se invierten o ejecutan los recursos reside en las alcaldías municipales y distritales, en cabeza de los secretarios de cultura o quienes hagan sus veces, resulta prioritaria **la creación de un comité** donde de manera conjunta y participativa, los actores públicos y privados trabajen en la toma de estas decisiones y se logre así destinar correctamente estos recursos. Así, propender porque esta inversión fortalezca el sector privado o mixto que por años estuvo por fuera de las posibilidades que se generan con estos recursos que hoy esta ley logró e igualmente, que se invierta en escenarios de naturaleza pública que requieran ser mejorados en su parte locativa o de amueblamiento.

De otro lado, teniendo en cuenta que los recursos de la contribución parafiscal cultural son finitos y varían en cada municipio y distrito según el tamaño de su oferta cultural, la presente cartilla incluye en el siguiente capítulo la información de otras fuentes de financiación para la infraestructura cultural, que pueden ser empleadas para cofinanciar proyectos de esta índole.

En suma, atendiendo al carácter limitado de los recursos disponibles frente a las múltiples necesidades existentes para la construcción y mejoramiento de los escenarios de las artes escénicas, es importante tomar decisiones acertadas sobre cómo priorizar los recursos e invertirlos en proyectos que maximicen su utilidad y tengan un mayor impacto. De ahí la importancia de realizar diagnósticos adecuados y completos según lo indicado previamente, así como conocer y saber combinar las distintas fuentes de financiación y opciones que tienen las entidades territoriales para invertir estos recursos.



CAPÍTULO 3:
CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL Y SU COFINANCIACIÓN

A continuación se explicará qué es la Contribución Parafiscal Cultural y los recursos que las entidades territoriales tienen a través de ésta (numeral 2.1), pero es importante que las alcaldías municipales y distritales tengan en cuenta todas las fuentes de financiación con que pueden contar y con cuáles de estas se puede cofinanciar esta contribución parafiscal (numeral 2.2).

Existen distintos tipos de fuentes de financiación para los municipios y distritos que pueden combinar con la contribución parafiscal cultural. El utilizar una no excluye utilizar otras, siempre y cuando se cumpla con los requisitos correspondientes. De esta manera, encontramos el siguiente panorama de fuentes:

1. Los recursos presupuestales (nacionales y transferidos a las entidades territoriales y los recursos territoriales o propios) que corresponden al presupuesto de rentas o ingresos y está constituido por los ingresos corrientes, los recursos de capital, los fondos especiales y los ingresos de los establecimientos públicos del orden municipal¹².
2. Los recursos de destinación específica, que corresponden a las contribuciones parafiscales (que también hacen parte de los recursos presupuestales), en donde se encuentra nuestra contribución parafiscal cultural, Impuesto al consumo de la telefonía móvil, los recursos del Sistema General de Participaciones y las Regalías que tiene varios porcentajes con una destinación específica.
3. Beneficios fiscales, dentro de los cuales explicaremos la Deducción tributaria que se realiza por invertir en escenarios para los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas-EPAES-, las Alianzas Público Privadas-APP- y la deducción por donaciones a entidades culturales.
4. Líneas de crédito especiales, como la línea de redescuento con tasa compensada de Findeter y Crédito Bancoldex – Mincultura.

De esta forma, se intenta en esta cartilla introducir a las principales fuentes de financiación para el sector cultura con las cuales las entidades territoriales cuentan, una vez expliquemos en qué consiste la contribución parafiscal cultural.

¹² Ramírez, Helio Fabio, "Marco General del Presupuesto Municipal". En Finanzas Públicas. Bogotá Colombia. ISBN-13: 978-84-691-9161-3.

3.1. ¿Qué es la Contribución Parafiscal Cultural?

Con miras a fomentar la oferta de espectáculos públicos de las artes escénicas, el Gobierno Nacional, mediante la Ley 1493 de 2011; Ley de Espectáculos Públicos –LEP-, derogó los siguientes impuestos específicos que gravaban la boletería de este tipo de eventos: (i) impuesto nacional a los espectáculos con destino al deporte, (ii) impuestos municipales y distritales de azar y espectáculos y (iii) impuestos municipales y distritales para diferentes fondos, reemplazándolos por una única **contribución parafiscal cultural**, destinada a la creación y mejoramiento de escenarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas- EPAE.

La destinación específica¹³ de los recursos provenientes del recaudo de dicha contribución parafiscal es la construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura pública y privada para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

¿Cómo se genera esta contribución parafiscal cultural?

A través de la venta de boletería y la entrega de derechos de asistencia a espectáculos públicos de las artes escénicas, cualquiera sea su denominación y forma de pago, en tanto su precio o valor individual sea igual o superior a tres (3) Unidades de Valor Tributario-UVT¹⁴.

¿Cuánto se les cobra?

La tarifa corresponde al diez por ciento (10%) del valor de la boleta o derecho de asistencia, sin tener en cuenta el valor de distribución o comercialización que cobran los operadores de boletería.

¿Cuándo deben ejecutar los recursos las Secretarías de Cultura o quien haga sus veces en los municipios y distritos?

Los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y sus rendimientos, se deben ejecutar en la vigencia fiscal siguiente al giro de los mismos¹⁵. Las entidades territoriales que no lo hayan hecho, podrán utilizar los recursos en las siguientes dos vigencias, siempre y cuando informen al Ministerio de Cultura con copia a la contraloría territorial competente.

13 Artículo 13, Ley 1493 del 2011

14 El valor oficial que tendrá la Unidad de Valor Tributario –UVT– para el 2016, será equivalente a veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$29.753) según Resolución Número 000115 del 6 de noviembre de 2015, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN. El valor de las tres UVT para el año 2016 es de \$89.259 y varía cada año según la resolución que para el efecto expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN

15 Artículo 2.9.2.5.2. del Decreto No. 1080 de 2015

3.2. ¿Cómo se recaudan los recursos de la contribución parafiscal cultural?

El Ministerio de Cultura recauda este tributo en todo el país y gira los recursos a los municipios y distritos en los que se generan con el fin de que se inviertan en la construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de escenarios para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

¿Cuándo se giran los recursos?

El Ministerio de Cultura realiza el giro a las secretarías de hacienda de los municipios y distritos dentro del mes siguiente a su recaudo.

Cómo acceder:

En el capítulo número 5 se verá en detalle todo el proceso que deben realizar las entidades territoriales para registrar los proyectos ante la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Cultura.

Normativa:

Ley 1493 de 2011 por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.

Resolución 2426 de 2012 “Por la cual se imparten instrucciones sobre la aplicación del Decreto 1258 de 2012, reglamentario de la Ley 1493 de 2011”

Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, el 1080 de 2015

3.3 Diferentes fuentes de cofinanciación

Si bien muchos municipios y distritos cuentan con recursos insuficientes provenientes de la contribución parafiscal cultural para llevar a cabo un proyecto de infraestructura, ya que estos demandan grandes sumas de dinero, a continuación presentamos una variedad de opciones para que puedan unificar diferentes fuentes de financiación y logren con éxito la realización de sus proyectos.

3.3.1. Alianzas Público-Privadas

Las Alianzas Publico Privadas –APP-, son mecanismos que vinculan a los sectores público y privado con el fin de realizar actividades de mantenimiento y aprovisionamiento de **infraestructura pública y bienes públicos** en general, tales como escenarios artísticos y culturales.

Cómo acceder:

El procedimiento varía dependiendo de si la iniciativa detrás del proyecto de APP es pública o privada.

En el caso de las APPs de iniciativa **pública**, los artículos 9 a 11 de la Ley 1508 de 2012 disponen que la forma de aplicación será regida por el sistema de precalificación, bajo el cual los contratistas interesados en presentar un proyecto deberán hacerlo en el marco de una convocatoria pública por parte de la Entidad interesada, a través de la cual se elegirá una lista corta de oferentes para participar en el proceso de selección.

De igual manera, el precitado artículo 11 dispone los distintos requisitos que la entidad interesada deberá adelantar para abrir una convocatoria de esta índole, entre los cuales se encuentran: (i) los estudios vigentes de carácter técnico, socioeconómico, ambiental, pre-dial, financiero y jurídico; (ii) la evaluación costo-beneficio del proyecto según su impacto social, económico y ambiental sobre la población directamente afectada; (iii) justificación de usar el mecanismo de las APP para dicho proyecto, previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación y previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; (iv) análisis de amenaza y vulnerabilidad y, finalmente, (v) la tipificación, estimación y asignación de riesgos y posibles contingencias asociadas al proyecto.

Las APPs de iniciativa **privada** están reguladas en los Artículos 14 y subsiguientes de la Ley 1508 de 2012 y comprenden las siguientes etapas y requisitos:

- ***Etapas de Prefactibilidad:*** el proponente deberá presentar a la respectiva Entidad una propuesta señalando (i) la descripción del proyecto y su diseño en la etapa de prefactibilidad, construcción, operación, mantenimiento, organización y explotación del mismo, su alcance, los respectivos estudios de demanda, sus especificaciones, costos y fuentes de financiación.

La Entidad tendrá un plazo de tres (3) meses para evaluar si tiene interés en la propuesta, término dentro del cual rechazará la propuesta o la aprobará mediante concepto favorable, dando lugar a la etapa que sigue a continuación.

- **Etapa de Factibilidad:** tras obtener un concepto favorable de la Entidad correspondiente, el interesado deberá presentar una propuesta adicional incluyendo (i) el modelo financiero en detalle; (ii) las distintas fases y duración del proyecto; (iii) el análisis de riesgos asociados al proyecto, estudios de impacto ambiental, económico y social, y estudios de factibilidad.

A partir de su presentación, la Entidad contará con un plazo de seis (6) meses prorrogables para determinar su interés o falta del mismo en la propuesta presentada.

Normativa:

Ley 1508 de 2012: Régimen jurídico de las APP.

Decreto 1467 de 2012: Reglamentación de la Ley 1508 de 2012.

Decreto 100 de 2013: Modificatorio del Decreto 1467 de 2012

Más información sobre las APPs podrá ser consultada en la página web del Departamento Nacional de Planeación: <https://www.dnp.gov.co/>

3.3.2 Estampilla Procultura

La Ley General de Cultura —397 de 1997— facultó en su artículo 38 a las entidades territoriales para que, a través de los concejos municipales y distritales o las asambleas departamentales, creen la estampilla “Procultura”, que es un impuesto que puede gravar distintas actividades económicas según la decisión de la respectiva corporación pública de elección popular, y tiene una tarifa entre el 0.5% y el 2 % del valor del hecho gravado.

Cómo acceder:

La ejecución de los recursos generados por la estampilla compete al ente territorial encargado del fomento y estímulo de la cultura, con una libre destinación del 60%¹⁶ a proyectos

¹⁶ El 40% de los recursos tienen una destinación específica así: Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural, otro diez por ciento (10%) para el servicio público bibliotecario y un veinte por ciento (20%) para el pasivo pensional de la entidad territorial.

culturales que estén acordes con los planes nacionales y locales de cultura, en las siguientes posibles destinaciones:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. “Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997”¹⁷. Como se aprecia en el numeral 2 citado anteriormente, los recursos de la estampilla Procultura bien pueden emplearse, junto con los de la contribución parafiscal cultural, para fortalecer los equipamientos culturales destinados a la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas en la respectiva jurisdicción.

Normativa:

Ley 397 de 1997: “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.

Ley 666 de 2001: “Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones”.

3.3.3 Recursos Propios y Sistema General de Participaciones

Dentro de las competencias de los municipios en materia de cultura¹⁸, además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, está el apoyar directa o indirectamente,

¹⁷ Artículo 2, Ley 666 de 2001

¹⁸ Artículo 76, Ley 715 de 2001

con recursos propios, del Sistema General de Participaciones-SGP- o con otros recursos, la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio, su apropiación creativa por parte de las comunidades y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones, como también su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana¹⁹. Estas actividades también pueden ser cofinanciadas con los recursos de la Contribución Parafiscal Cultural.

Se entiende por **recursos municipales**: los ingresos tributarios, los ingresos no tributarios (tasas, tarifas, rentas, etc), las transferencias, los ingresos de capital y las regalías²⁰. La inversión de estos en el sector cultura dependerá de los proyectos pertinentes incluidos en el plan de desarrollo territorial.

Por su parte, las transferencias automáticas se refieren al **Sistema General de Participaciones-SGP**²¹ y son consideradas como recursos propios de los municipios, correspondientes a los recursos que transfiere la Nación para la financiación de los servicios a su cargo, según lo definido en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

Los municipios y distritos reciben recursos de libre inversión y libre destinación para su asignación a proyectos culturales. Esta decisión recae directamente en el Alcalde Municipal, y en lo correspondiente al 11, 6% de los recursos de propósito general, el seis (6%)²² deberá ser destinado para cultura²³.

Dentro de las diferentes posibilidades de inversión de los recursos del SGP²⁴ con destinación específica a cultura y que permiten su cofinanciación con la contribución parafiscal cultural, está la de apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio.

Cómo acceder:

Los recursos propios tienen como condición para su ejecución que se encuentren ingresados al presupuesto anual de la entidad territorial.

19 Artículo 76.8.3, Ley 715 de 2001

20 Para éste último ver el numeral 3.3.4

21 Artículo 357 de la Constitución Política de Colombia

22 A partir del 2012, esta fue la nueva destinación porcentual de los recursos del SGP para Cultura y ocho por ciento (8%) para deporte y recreación.

23 Artículo 85 de la Ley 1753 de 2015

24 Artículo 76 de la Ley 715 de 2001

De la misma manera, los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP-, deben estar plasmados en el plan de desarrollo local para poder invertirlos en proyectos culturales.

Normativa:

Constitución Política de Colombia, artículos 151, 288, 356 y 357.

Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Deroga la Ley 60 de 1993”.

Ley 1176 de 2007 “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” y se modifica el inciso 2 del artículo 78 de la Ley 715 de 2001.

Ley 1473 de 2011 “Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones”, modifica parcialmente el Decreto 111 de 1996 del “Estatuto Orgánico del Presupuesto”.

Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

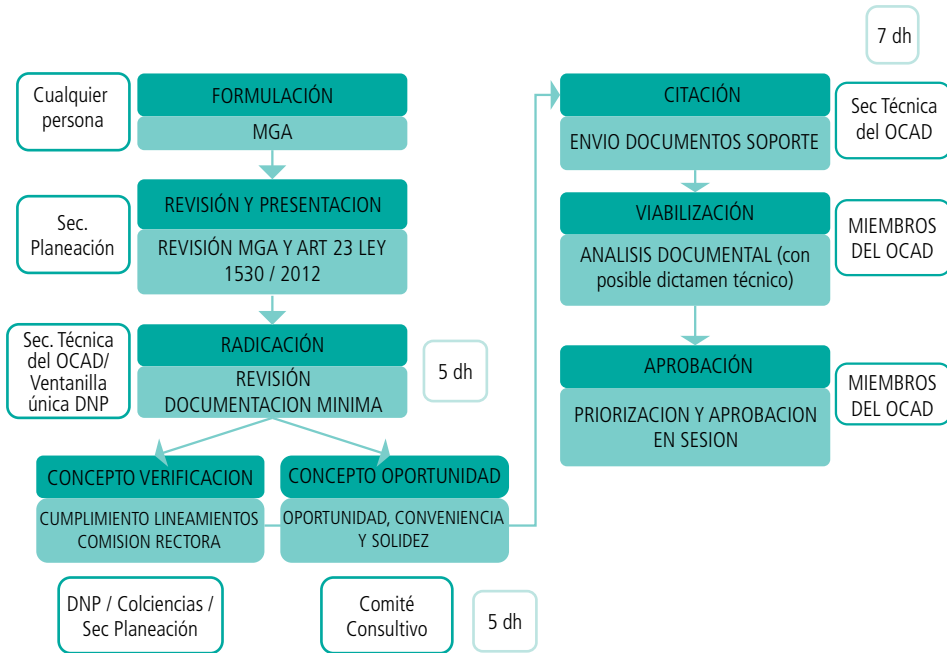
3.3.4 Sistema General de Regalías- SGR

En Colombia, el subsuelo y los recursos naturales no renovables-RNNR-, son propiedad del Estado, por lo que la explotación de dichos recursos causan a favor del Estado una contraprestación económica a título de regalía y, de esta manera, las entidades territoriales tienen derecho a participar de estos recursos.

Los recursos de inversión del Sistema General de Regalías se destinan al financiamiento de proyectos en diferentes áreas (Acto legislativo 05 de 2011), incluyendo el sector cultural. Para los proyectos culturales se debe postular a través del Fondo de Compensación Regional-FCR- y el Fondo de Desarrollo Regional –FDR-, con los cuales se podrán financiar proyectos de inversión únicamente de carácter público, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar, en el caso de escenarios, la infraestructura para la realización de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas- EPAE-.

La aprobación dependerá del cumplimiento de los requisitos, metodologías y viabilidad de los proyectos de acuerdo al ciclo del proyecto presentado a continuación:

Gráfica No.1. Ciclo del proyecto. Fuente DNP.



Cómo acceder:

Los proyectos del sector cultura pueden ir a cualquier fondo; municipal, departamental, regional²⁵ si cumple con los requisitos del proyecto y del fondo.

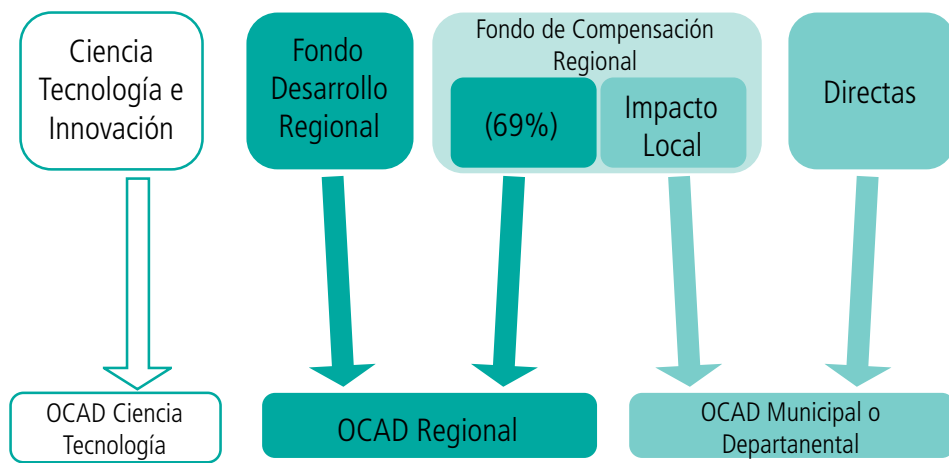
Para los proyectos culturales que se pretendan financiar con recursos del Sistema General de Regalías- SGR-, se pueden presentar a estos tipos de OCAD²⁶, para el caso de escenarios:

25 O el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación – CTel-, en este caso no aplica para aquellos proyectos de infraestructura, adecuación y dotación de los que trata esta cartilla.

26 En los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD es donde se viabilizan, priorizan y aprueban los proyectos de inversión, y se crean los Comités Consultivos.

1. OCAD Municipal²⁷.
2. OCAD Departamental²⁸
3. OCAD Regional.

Gráfica No.2: Fondos para inversión del Sistema General de Regalías- SGR. Fuente DNP



Es importante tener en cuenta que proyectos de cualquier índole pueden ser presentados a un OCAD, pero el municipio debe priorizar cinco (5) sectores por una vigencia de cuatro (4) años, por lo cual se recomienda priorizar al sector cultural²⁹ ya que esto facilitará la aprobación de los proyectos en este sector.

Normativa:

Acto legislativo 05 de 2011 del Congreso de la República, *“Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones”*.

Ley 1530 de 2012, *“Por la cual se regula la organización y funcionamiento del sistema general de regalías”*.

27 Existen también OCAD de Corporaciones Autónomas, pero no nos interesan para la cofinanciación con los recursos LEP. 28 Para el caso del Distrito Capital, este funciona como un departamento.

29 El 54% de los proyectos para el SGR verificados corresponden a los sectores de **Transporte, Educación y Agropecuario**. Información DNP balance proyectos verificados 2012-2014.

Acuerdo 0017 de 2013 de la Comisión Rectora del Sistema de Regalías, Departamento Nacional de Planeación. , *“Por el cual se establecen los requisitos de viabilización, aprobación, ejecución y previos al acto administrativo de apertura del proceso de selección que deben cumplir los proyectos de inversión financiados”*.

Acuerdo 0027 de 2015 de la Comisión Rectora del Sistema de Regalías, Departamento Nacional de Planeación, *“Requisitos a cumplir para la aprobación de los proyectos y para el Banco de Programas y Proyectos del SGR (SUIFP-SGR)”*.

3.3.5 Impuesto Nacional al Consumo (antes IVA) a la telefonía móvil:

Los recursos del Impuesto Nacional al Consumo-INC-, anterior Impuesto al valor agregado – IVA- a la telefonía móvil, que se destinan para el apoyo a los programas de fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana, surgieron a partir del 1 de enero de 2003³⁰, donde se **incrementó en un 4% el IVA al servicio de la telefonía móvil para destinar los recursos al fomento de temas deportivos y culturales**.

La ejecución de los recursos de inversión social en cultura y deporte, generados por el 4% adicional del INC al servicio de la telefonía móvil³¹, se distribuye y apropia de la siguiente manera:

Gráfica No.3: Distribución del Impuesto Nacional al Consumo-INC-, para Cultura y Deporte

Impuesto INC	Distribución		Destinación	Apropiación
4%	10%		Creación, fomento y fortalecimiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.	MinCultura
	90% (Fomento, promoción y desarrollo del Deporte y la Cultura)	75%	Planes, programas y proyectos deportivos a nivel nacional.	Coldeportes
		12,5%*	Programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura.	Coldeportes/ Departamentos y Distrito Capital
		12,5%*	Fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística.	MinCultura/ Departamentos y Distrito Capital
100%		Inversión Social		

30 A través de la reforma tributaria de la Ley 788 de 2002 artículo 35 del parágrafo 2 y de la Ley 1607 de 2012 artículo 71, que adicionó el artículo 512-1 del Estatuto Tributario Nacional. Posteriormente, se consideraron nuevamente estos recursos en la reforma tributaria contenida en la Ley 1111 de 2006 (artículo 37) y se reglamentó mediante el Decreto 4934 de 2009.

31 Establecidos en la Ley 1753 de 2015 del “Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018”,

* Del total de estos recursos, se debe destinar mínimo un 3% para los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad. Los municipios y/o distritos cuyas actividades culturales y artísticas hayan sido declaradas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO tendrán derecho a que del porcentaje asignado se destine el 50% para la promoción y fomento de estas actividades.

Cómo acceder:

Los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo-INC- se apropian en el presupuesto del Ministerio de Cultura, de conformidad con los recaudos que realice el Ministerio de Hacienda, son transferidos a los departamentos y el Distrito Capital de acuerdo a la Ley General de Participaciones.

Estos recursos son ejecutados por los entes territoriales dentro de su autonomía territorial, a través de convenios interadministrativos suscritos entre los departamentos y los municipios, previo a la viabilización por parte del Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio, y concepto favorable del Ministerio de Cultura, siguiendo los lineamientos establecidos por este Ministerio de Cultura. En el marco de ese convenio se define quién será la entidad ejecutora y esta última adelantará el proceso de selección del contratista dando aplicación a la normatividad contractual pública vigente.

Una vez los recursos son transferidos a los entes territoriales, estos son incorporados en el presupuesto de cada departamento y el Distrito Capital, *los cuales mediante convocatoria pública, priorizan el desarrollo de proyectos presentados por los municipios*, destinados a la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial del país, enmarcados dentro de las líneas de inversión establecidas por el Ministerio de Cultura.

Dentro de las diferentes líneas de inversión de esos recursos aquella que permite cofinanciarse con los recursos de la *Contribución Parafiscal Cultural* es la de: Desarrollar actividades relacionadas con la conservación, el mantenimiento periódico y la intervención de bienes de interés cultural, dando prioridad a los declarados de interés cultural del ámbito nacional y a aquellos bienes de interés cultural que se encuentren en riesgo o en situación de emergencia, ya que permite una intervención directa en infraestructura.

Para la presentación de proyectos que contemplen ejecución de obras y acciones en bienes declarados como de interés cultural del ámbito nacional, se deben tener previamente los requisitos de autorización de intervención, establecidos por el Ministerio de Cultura de conformidad con la normatividad vigente.

El mismo procedimiento se deberá seguir ante la entidad competente que realizó la declaratoria respectiva (del ámbito departamental, municipal o Distrito Capital) cuando se trate de bienes muebles e inmuebles de interés cultural de dichos ámbitos.

Para los proyectos que tengan que ver con remoción de suelos se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH-.

Término de ejecución de los recursos del INC a la telefonía móvil para cultura:

Los entes territoriales departamentos y Distrito Capital, tienen dos (2) años a partir del año de giro para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo-INC a la telefonía móvil para cultura. Los recursos girados para cultura al Distrito Capital y a los departamentos, que no hayan sido ejecutados al final de la vigencia siguiente a la cual fueron girados, serán reintegrados por el Distrito Capital y los departamentos al Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros generados.

Normativa:

Ley 1607 de 2012, artículo 72

Ley 1753 de 2015, artículo 85

Para ampliar esta información puede comunicarse con la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Cultura, Grupo Impuesto Nacional al Consumo a la telefonía móvil, al teléfono 3424100 extensiones 1361, 1388, 1359, 1326. 1363.

3.3.6 Crédito Bancóldex – Ministerio de Cultura, para Industrias Culturales

Este crédito, que cuenta con tasas de interés inferiores frente a las tasas de referencia del mercado, ha sido creado entre el Mincultura y el Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex) para invertir en activos fijos y diferidos y así poder llevar a cabo el proceso de producción o comercialización de bienes y servicios culturales, adquisición de terrenos, bodegas, equipos, tecnología, adecuaciones o mejoras de instalaciones, entre otros. Pueden ser beneficiarias las personas naturales y jurídicas consideradas como micros y pequeñas empresas³² que desarrollen actividades relacionadas con las industrias culturales.

32 Se consideran microempresas las unidades empresariales con activos totales de hasta 500 S.M.L.M.V., pequeñas empresas las que tengan activos totales mayores a 500 S.M.L.M.V y hasta 5.000 S.M.L.M.V., de acuerdo con la clasificación consignada en la Ley 590/ 2000 – Ley Mipyme y las normas que la modifiquen. Para el año 2015, microempresas son las unidades empresariales cuyos activos totales no superan \$ 322.175.000, pequeñas empresas las unidades empresariales cuyos activos totales estén entre \$322.175.000 hasta \$3.221.750.000

Dentro de las características de este crédito, se encuentran las siguientes:

- Tiene un monto máximo por empresa de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), con un período de gracia y hasta el cupo anual disponible.
- El plazo para capital de trabajo es de hasta 36 meses y para modernización de hasta 60 meses
- La tasa máxima para el empresario es de DTF (E.A) + 10% (E.A.)
- Contempla periodo de gracia

Cómo acceder:

El crédito se tramita por intermedio de bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, así como ONGs financieras, cooperativas con actividad de ahorro o crédito, fondos de empleados, cajas de compensación y demás entidades financieras que tengan cupo disponible en Bancóldex. Para mayor información, se puede contactar directamente a Bancóldex a través de los siguientes canales:

Multicontacto Bancóldex: línea de atención y servicio al cliente:

Bogotá: (57-1) 742 0281 y otras Ciudades 01 8000 18 0710.

Multicontacto Online: Atención personalizada en línea <https://www.bancoldex.com>

Correo Electrónico: a través de la página.

Normativa:

Ley 397 de 1997, "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias". Artículo 37 sobre financiación de actividades culturales a través del Instituto de Fomento Industrial-IFI.

Circular Externa No. 032 7 de octubre de 2011. Modificada con las cartas circulares de: 15 mayo 2013, 08 julio 2013 y 03 abril 2014³³.

https://www.bancoldex.com/documentos/3215_Circular_032_2011.pdf

3.3.7 Deducción del impuesto de renta para inversiones en escenarios para EPAE

La Ley de espectáculos públicos -LEP- otorgó un incentivo fiscal, consistente en una deducción del impuesto sobre la renta, por el 100% de las inversiones que se realicen en infraestructura de las artes escénicas, con el ánimo de favorecer y estimular la inversión privada en este tipo de escenarios, previa calificación del proyecto por el Ministerio de Cultura³⁴.

Se entiende por proyecto de infraestructura el conjunto de estudios, diseños y obras de arquitectura e ingeniería, así como la dotación de elementos e instalaciones necesarios para el desarrollo de los mencionados espectáculos.

El **Comité de Inversión en Infraestructura para Espectáculos Públicos de las Artes —CIEPA—**, es el encargado de revisar y calificar³⁵ los proyectos, así como de aprobar u objetar la solicitud dentro de dos (2) meses siguientes a su radicación.

Cómo acceder:

La organización cultural responsable deberá presentar ante el CIEPA del Ministerio de Cultura³⁶, en el formato previsto para el efecto por el Grupo de Infraestructura Cultura del Ministerio de Cultura, un proyecto de inversión en infraestructura de escenarios para la presentación y realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Cuando el proyecto reúna las condiciones señaladas³⁷, el Comité CIEPA lo calificará como un proyecto de infraestructura de escenarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas que le da el derecho a la deducción por inversiones establecida en la Ley 1493 de 2011.

33 <https://www.bancoldex.com/ProductosyServicios/CircularesExternas.aspx>

34 Artículo 4, Ley 1493 de 2011

35 Artículo 16, Resolución 2426 de 2012 expedida por el Ministerio de Cultura

36 Artículo 15, Resolución 2426 de 2012

37 Artículos 2.9.2.1 y 2.9.2.3 del Decreto 1080 del 2015

Normativa:

Ley 1493 del 2011

Decreto 1080 del 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”

Resolución 2426 de 2012 “Por la cual se imparten instrucciones sobre la aplicación del Decreto 1258 de 2012, reglamentario de la Ley 1493 de 2011”. Artículos 15, 16 y 17.

Acuerdo No.1 de 2015 sobre el Comité de Inversión en Infraestructura para Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas –CIEPA-

3.3.8 Línea de redescuento con tasa compensada de Findeter

El sector cultural es uno de los beneficiarios de línea de financiación con tasa compensada a través de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. –FINDETER-, para el financiamiento de proyectos en infraestructura cultural: salas de danza, salas de teatro, salas de música, carpas, espacios para el circo y demás escenarios móviles o itinerantes para el desarrollo de las presentaciones artísticas y culturales.

Esta financiación se puede utilizar específicamente³⁸ para inversiones en estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, interventoría, equipos y bienes requeridos para el desarrollo de la operación en todos los sectores relacionados con la infraestructura de cultura.

Está dirigida a las entidades territoriales, las entidades públicas y las entidades descentralizadas del orden nacional y territorial, así como a las entidades de derecho privado y mixtas³⁹. Es importante tener en cuenta que la aprobación de las operaciones de redescuento de que trata el Decreto 2048 del 2014⁴⁰ se podrán otorgar hasta el 31 de diciembre 2018.

38 Artículo 2 del Decreto 2048 de 2014

39 Artículo 4, Resolución 353 del 2015 expedida por el Ministerio de Cultura

40 Artículo 3, Decreto 2048 de 2014

Cómo acceder:

Se debe diligenciar el formato de solicitud de aprobación de proyectos que será dirigido al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Cultura y, una vez se cumplan los requisitos⁴¹, se dará viabilidad técnica a los proyectos. En todo caso, la aprobación del crédito compete a las entidades bancarias.

Normativa:

Decreto 2048 del 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, “Por el cual se regula una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación – TIC-, y deporte, recreación y cultura”

Resolución 353 del 2015 del Ministerio de Cultura, “Por la cual se establecen los requisitos del Ministerio de Cultura para la viabilidad técnica y financiera de la pertinencia cultural en los proyectos de estudio y diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, interventoría, equipos y bienes necesarios para el desarrollo de la infraestructura en el sector cultura y el desarrollo sostenible de las regiones”

3.3.9 Deducción por donaciones a entidades culturales

Las personas jurídicas y naturales declarantes del impuesto sobre renta pueden deducir el valor de las donaciones hechas en favor de asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro⁴², cuyo objeto social se centre en actividades culturales de las artes escénicas, para el caso de la contribución parafiscal cultural.

El valor deducible no podrá superar el 30% de la renta líquida del contribuyente antes de la donación⁴³; limitación que no aplica a otros organismos sin ánimo de lucro como los fondos mixtos de cultura de departamentos, municipios y distritos.

41 Artículo 5, Resolución 353 del 2015

42 Artículo 22 del Estatuto Tributario –E.T – Decreto 629 de 1989

43 Ibid, Artículo 125

Alcance:

Este tipo de apoyos pueden concretarse en dinero o especie⁴⁴ (p.ej: bienes muebles o inmuebles, licencias, etc).

Cuando se done dinero, el pago debe haberse realizado por medio de cheque, tarjeta de crédito o a través de un intermediario financiero.

Cuando se donen otros activos, su valor se debe estimar por el costo de adquisición más los ajustes por inflación efectuados hasta la fecha de la donación, menos las depreciaciones acumuladas hasta esa misma fecha.

Cuando el bien donado es un bien inmueble, se debe hacer mediante escritura pública detallando de manera individual cada bien inmueble donado.

Para muchos proyectos culturales e instituciones es importante contar con este beneficio para atraer el aporte de empresas. Este tipo de alianzas le da a las empresas la oportunidad de cumplir con su responsabilidad social empresarial, otorgándoles beneficios tributarios y un posicionamiento en el mercado.

44 Ibid, Artículo 125-2



Cómo acceder:

La entidad sin ánimo de lucro que desarrolle o apoye actividades culturales gestiona el aporte de recursos, los involucra en su contabilidad para el proyecto determinado o para la operación institucional y expide a nombre del aportante un certificado de donación.


Este documento servirá de soporte al contribuyente frente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN al momento de llevar este beneficio fiscal a su declaración sobre la renta y complementarios.

Normativa:

Estatuto Tributario - E.T: Decreto 624 de 1989, artículo 125 a 125-3. Los requisitos, limitaciones y condiciones de la deducción por donaciones están previstos en los artículos 125-1 y siguientes del E.T

Concepto No. 1847 del 06 de Agosto del 2007, del Ministerio del Interior, por medio de las Superintendencia de Notariado y Registro donde se aclara varios aspectos acerca de la manera como deben entregarse las donaciones para que surtan efectos jurídicos.



A man with dark hair is performing a handstand on a wooden floor. He is wearing a purple t-shirt with a graphic, white pants, and white sneakers. His right leg is extended upwards, and his left leg is bent at the knee. The background shows a dark studio setting with some equipment.

CAPÍTULO 4
LINEAMIENTOS Y CRITERIOS
PARA LA PRIORIZACIÓN EN LA EJECUCIÓN
DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN
PARAFISCAL CULTURAL

Antes de elegir los proyectos beneficiarios de la contribución parafiscal cultural, es importante que los municipios y distritos lleven a cabo procesos de priorización, en los cuales analicen la información y diagnósticos disponibles (véase el capítulo 2 de esta cartilla), definan los criterios y lineamientos que permitan optimizar la decisión de inversión de acuerdo a las necesidades particulares de su jurisdicción y a la destinación específica de la contribución parafiscal cultural, teniendo, en todo caso, como propósito final, que aquellos escenarios en los que se invertirán los recursos logren ser “escenarios habilitados”⁴⁵; es decir, escenarios donde se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos y que cumplen con todas las condiciones de infraestructura y seguridad verificadas por las alcaldías municipales y distritales⁴⁶. De esta manera, se disminuye también el número de trámites y requisitos de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas –EPAE– que se presentarán en dichos escenarios, por cuanto la habilitación otorga un permiso de dos años, como ya lo habíamos mencionado.

Las condiciones y criterios para la priorización se describen a continuación siguiendo un trabajo de planeación por vigencias o periodos y, posteriormente, se presenta la explicación detallada de cada una de las líneas en las cuales puede ser invertida la contribución parafiscal.

4.1 Vigencias

El trabajo de priorización pretende organizar tanto el proceso de adjudicación (que se desarrolla en el capítulo 5 de esta cartilla), como también lograr el cumplimiento de ciertas etapas y condiciones necesarias para definir las líneas de los proyectos durante las vigencias respectivas y así poder tener una hoja de ruta clara que permita tener escenarios habilitados a largo plazo.

Conforme a lo anterior, a continuación se proponen las etapas que deben surtir los procesos de ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural, con el fin de propiciar la coherencia y secuencialidad en la adecuación y mejoramiento de la infraestructura cultural para espectáculos públicos de las artes escénicas:

1. Normas de sismo resistencia (cuando el escenario no cumple con estas, se debe presentar un proyecto de reforzamiento estructural, según lo regulado en la Ley 400 de 1997 y los decretos que la reglamentan⁴⁷).

45 Artículos 15 y 16 de la Ley 1493/2011

46 Artículo 3, literal f), Ley 1493/2011

47 Actualmente está vigente el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, desarrollado en el Decreto nacional 926 de 2010, modificado por el Decreto 092 de 2011.

2. Aspectos de seguridad:

- Protección y control de incendios
- Condiciones de accesibilidad y medios de evacuación, incluidas las adecuaciones especiales para población en condición de discapacidad⁴⁸.
- Condiciones sanitarias: baños públicos, manejo de residuos sólidos, manejo y depósito de alimentos, ventilación, aseo, entre otros aspectos.
- Condiciones ambientales: Emisiones de ruido de fuentes móviles y fijas, sistemas de amplificación de sonido, acceso vial a los escenarios, entre otros aspectos.

3. Adecuación y dotación (véanse en el capítulo 4 los numerales 4.1.2 y 4.1.3)

Cuando se habla de las condiciones necesarias para los proyectos, nos referimos a que los municipios y distritos deben partir de un diagnóstico de los escenarios de las artes escénicas tanto públicos como privados, según lo mencionado en el segundo capítulo de esta cartilla. Con este diagnóstico podrán saber qué condiciones deben cumplir y en dónde necesitan hacer la inversión y presentar el respectivo proyecto. Es importante aclarar que un escenario no debería presentar proyectos para el tercer punto de las condiciones, si no ha resuelto el primero y el segundo, salvo si se trata de un proyecto integral que incluye los componentes de las tres etapas indicadas anteriormente.

El trabajo de planeación de los municipios debe ser muy estricto ya que deben prever qué tipo de convocatoria harán cada año en coordinación con estas condiciones. Al respecto, conviene señalar que, de no seguir las etapas indicadas, si por ejemplo, se inicia por la fase de dotación o adecuación directamente sin haber realizado reforzamiento estructural, cuando se pretenda adelantar un proyecto de esta índole, puede afectar las obras de adecuación realizadas anteriormente.

48 La Ley 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", establece en el numeral 10 del artículo 14 que *"los teatros, auditorios, cines y espacios culturales destinados para eventos públicos, adecuarán sus instalaciones para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad"*.

4.2 Líneas:

Los recursos de la Contribución Parafiscal Cultural se deben invertir exclusivamente⁴⁹ en infraestructura de escenarios para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas, en alguna(s) de las siguientes líneas⁵⁰: Construcción, mejoramiento y/o adecuación, dotación, interventoría, compra o adquisición de Escenarios de las Artes Escénicas y estudios y diseños.

4.2.1 Proyecto de construcción:

- Propuesta para construir escenarios destinados a la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas -EPAE:
- Obra nueva: Sus características deben cumplir con las normas o de construcción establecidas en la ley.
- Obras de reforzamiento estructural: Adecuar los Escenarios de las Artes Escénicas de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
- Obras de ampliación: Aumentar el área de un escenario existente.
- Obras de reconstrucción: total o parcial.
- Obras de primeros auxilios: Obras urgentes en un inmueble que se encuentra en peligro de ruina. Incluye obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores.

4.2.2 Proyecto de mejoramiento y/o adecuación:

- Obras de adecuación funcional o rehabilitación: Obras necesarias para adaptar un inmueble a un nuevo uso o para modernizar, optimizar y mejorar el uso de los espacios.

49 Artículo 13 de la Ley 1493/2011

50 Artículo 2.9.2.4.2, Parte IX, Título II, Capítulo IV, Decreto 1080 de 2015

4.2.3. Proyecto de dotación:

Compra de bienes muebles necesarios para el funcionamiento del escenario.

4.2.4. Proyectos de compra o adquisición:

La ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas no se utilizará en ningún caso para la compra de predios edificables no edificados. Sin embargo, estos recursos sí pueden ser utilizados para la adquisición de un escenario ya existente destinado a los espectáculos públicos de las artes escénicas, siempre y cuando el proyecto cumpla la normativa urbanística vigente, especialmente en lo que se refiere al uso del suelo⁵¹.

4.2.5. Estudios Técnicos e Interventorías:

Los recursos de la contribución parafiscal cultural también se pueden invertir en los estudios técnicos requeridos e interventorías⁵².

Normativa:

Ley 1493 de 2011

Decreto 1080 de 2015, Parte IX, Título II, Capítulo IV

Ley 400 de 1997 por la cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes, modificada por la Ley 1229 de 2008 y el Decreto Ley 19 de 2012, y sus decretos reglamentarios: Decreto 926 del 2010 y Decreto 092 del 2011.

Una vez realizada toda la etapa de priorización se puede iniciar el proceso de adjudicación o convocatoria pública para la ejecución de los recursos de la Ley de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

51 Parágrafo 1, artículo 2.9.2.4.2, Decreto 1080 de 2015

52 Parágrafo 2, artículo 2.9.2.4.2, Decreto 1080 de 2015



CAPÍTULO 5:
PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE ESCENARIOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Es importante tener en cuenta que los recursos de toda contribución parafiscal buscan apoyar y retribuir al sector que lo ha recaudado. Por esta razón, si bien los recursos de la contribución parafiscal cultural se pueden invertir tanto en escenarios públicos como privados, se debería priorizar la inversión en estos últimos, dado que no cuentan con los recursos presupuestales que las entidades públicas sí tienen para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura a su cargo.

Para la adjudicación de los recursos de la ley de espectáculos públicos a escenarios de naturaleza privada o mixta, se debe realizar una **convocatoria pública**, exceptuando aquellos casos en que el municipio o distrito hubiere recaudado durante la vigencia fiscal menos de 170 salarios mínimos legales vigentes –SMLV de contribución parafiscal cultural, en cuyo caso podrán adjudicar directamente los recursos, dejando las debidas constancias y soportes que expliquen el proceso de adjudicación.

5.1 Convocatorias públicas para la asignación de recursos de la contribución parafiscal cultural.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.9.2.4.3. del Decreto 1080 de 2015 del Sector Cultura, mediante el cual se establecen los *“lineamientos para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en las entidades territoriales”* y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, los municipios y distritos destinarán los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento, y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, para lo cual seguirán los siguientes parámetros en la ejecución en su respectiva jurisdicción:

1. Podrán participar en la asignación de recursos las organizaciones culturales, públicas o privadas, titulares de escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan una programación permanente en artes escénicas, certificada por la entidad cultural del municipio o distrito. De este modo, corresponde a cada entidad responsable de cultura definir qué se considera programación permanente de circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas en su jurisdicción, teniendo en cuenta criterios como número de funciones al año y meses de apertura del escenario al público y, a partir de lo anterior, certificar a las entidades que cumplan con los criterios estipulados.

Entiéndase como titulares de escenarios, aquellos que disponen de la propiedad del inmueble, o de cualquier otro título jurídico (por ejemplo, arriendo, comodato, entre otros) que garantice la disposición del mismo por un término superior a diez (10) años a partir del momento del desembolso de los recursos.

2. En cada vigencia fiscal, las secretarías de cultura o quien haga sus veces en el municipio o distrito, definirán el monto o porcentaje de los recursos de la contribución parafiscal destinado a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto o porcentaje para los escenarios de naturaleza privada o mixta.

Las secretarías de cultura o entidades encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital, deberán abrir convocatoria pública en la que participen las organizaciones culturales, titulares de escenarios de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta.

Se exceptúan de participar en la convocatoria los escenarios de naturaleza pública, del orden nacional, departamental, municipal o distrital, caso en el cual la secretaría de cultura o quien haga sus veces en el municipio o distrito, definirá la participación de los recursos de la contribución parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas.

Tampoco pueden participar en la convocatoria pública los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas que no se encuentren al día en la declaración y pago de la contribución parafiscal.

Elementos básicos de las convocatorias

Teniendo en cuenta que cada alcaldía, en desarrollo del principio de autonomía territorial, establecerá los criterios para priorizar las modalidades de la destinación específica en la asignación de recursos para los proyectos de infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas y dejará las constancias del proceso de selección del mismo, resulta necesario contar con la aplicación de los principios establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Nacional:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, efica-

cia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Como se puede apreciar en el capítulo anterior, la norma señaló a las secretarías de cultura o a quien haga sus veces como la entidad encargada de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural, aunque no estableció de manera explícita un procedimiento especial para realizar las convocatorias públicas en la asignación de recursos a las organizaciones privadas. Sin embargo, este Ministerio sugiere tener en cuenta por lo menos los siguientes elementos básicos para integrar las convocatorias públicas:

- Aspectos generales
- Bases de la convocatoria
- Marco legal de la convocatoria
- ¿Quiénes pueden participar?
- Documentos necesarios para participar
- Qué se entiende en su Municipio o Distrito por programación permanente
- Modalidades para las cuales se convoca (construcción, adecuación, mejoramiento y/o dotación)
- Monto o cuantía límite para la presentación de proyectos.
- Canales de asesoría técnica del ente territorial a los interesados en presentar proyectos
- Cronograma donde se determine fecha de inicio, fecha límite para presentación de los proyectos y fecha de publicación de los proyectos beneficiados, entre otros.

5.2 Adjudicación directa de los recursos de la contribución parafiscal cultural

No se requerirá de una convocatoria pública, pudiéndose realizar una adjudicación directa, en los siguientes casos:

1. Cuando se destinen recursos de la contribución parafiscal cultural a los escenarios de naturaleza pública, esto es, aquellos cuyo titular sea la Nación, el departamento, el municipio o distrito.
2. Cuando el municipio o distrito cuente con un recaudo de contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en la vigencia fiscal inferior a 170 salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLV. En este caso, la ejecución de estos recursos deberá estar orientada a proyectos de mejoramiento, adecuación y/o dotación⁵³, es decir, no podrá destinarse a la línea de construcción ni a la adquisición de infraestructura cultural existente destinada a las artes escénicas.

Es de aclarar, que si el municipio o distrito no cuenta con infraestructura de las artes escénicas pública ni privada, podrá invertir los recursos de la contribución parafiscal en la realización de estudios para la construcción de este tipo de escenarios.

ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y TRÁMITES POSTERIORES

Es responsabilidad de los municipios y distritos establecer los mecanismos idóneos para la entrega de los recursos, entre los cuales se suelen emplear contratos de apoyo, estímulos, fiducia, transferencias, convenios etc.

Las entidades territoriales deberán realizar la interventoría pertinente a cada proyecto seleccionado y tendrán que tomar en cualquier caso, todas las medidas de control y vigilancia para asegurar el adecuado uso de los recursos que sean asignados.

Los proyectos de infraestructura beneficiarios de estos recursos deberán ser registrados ante la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Cultura, junto con los documentos soporte que acrediten la viabilidad en la ejecución.

La vocación de los escenarios que reciban recursos de la contribución parafiscal deberá permanecer por un periodo de mínimo diez (10) años a partir de la recepción de los recursos. El cambio de uso del escenario, antes del periodo estipulado, dará lugar al reintegro de los recursos provenientes de la contribución parafiscal.

53 Artículo 2.9.2.4.3 numeral 2 inciso 4, Decreto 1080 de 2015.

Una vez concluido el proceso de adjudicación, las entidades territoriales diligenciarán el formulario para el registro de proyectos ante el Ministerio de Cultura, en el formato previsto por el Grupo de Infraestructura Cultural del Ministerio de Cultura.

COMITÉ DE ESPECTACULOS PÚBLICOS

De conformidad con lo establecido en la ley⁵⁴ y la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁵⁵, las contribuciones parafiscales son gravámenes que recaen y al mismo tiempo benefician al sector, gremio o grupo que los tributa. De este modo, con el fin de salvaguardar la naturaleza de la contribución parafiscal cultural, creada por la Ley 1493 de 2011, y como un mecanismo adecuado en la aplicación de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura y según lo consagrado en el Decreto 1080 de 2015, insta a las secretarías de cultura para que integren comités u órganos consultivos con la participación de representantes públicos y privados del sector del espectáculo público de las artes escénicas, para la definición de los criterios de inversión en cada vigencia fiscal y la selección de los proyectos ganadores de la convocatoria pública.

5.3 REGISTRO DE PROYECTOS

Una vez asignados los recursos, la secretaría de cultura o quien haga sus veces debe registrar los proyectos **antes del giro de los mismos a los beneficiarios**⁵⁶, en el aplicativo que para el efecto tiene el Ministerio de Cultura en su página web. Este registro se debe realizar tanto si el beneficiario es una entidad pública, como si es una entidad privada.

El aplicativo para el registro de proyectos tiene 5 secciones que, a su vez, se dividen en subsecciones, así:

5.3.1 Datos generales, que se divide en tres subsecciones:

- Identificación del beneficiario
- Identificación del escenario
- Identificación del proyecto

54 Al respecto, véase el artículo 29° del Decreto 111 de 1996 —Estatuto Orgánico del Presupuesto—.

55 Al respecto, véase la Sentencia C-132/09 (M.P. Jorge Arango Mejía).

56 Artículo 1, Resolución 3969 del 2013

En la subsección *Identificación del beneficiario* se solicita información básica sobre la entidad pública o privada titular del escenario beneficiario de los recursos de la contribución parafiscal cultural. Es importante indicar que el titular no necesariamente debe ser el propietario del escenario y, por lo tanto, también se puede ser beneficiario cuando se tiene el escenario en arriendo, en comodato o a cualquier otro título jurídico que garantice la disposición del mismo.

En la subsección *Identificación del escenario* se solicita información básica sobre el escenario donde se ejecutará el proyecto. En esta subsección se debe adjuntar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble donde se encuentra el escenario.

En la casilla *Naturaleza* se debe indicar si el escenario es de naturaleza pública, privada o mixta, según el carácter del propietario del predio que se indica en el Certificado de Tradición y Libertad. En caso de que el propietario del escenario sea la organización beneficiaria de la contribución parafiscal cultural, se debe indicar *Propiedad* en la casilla *Titularidad del inmueble*. Si la entidad beneficiaria no es la propietaria del inmueble, se debe indicar en esta casilla a qué título dispone del escenario (arrendamiento, comodato, etc.).

En esta subsección se debe indicar si el inmueble donde se encuentra el escenario ha sido declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional, departamental o municipal; caso en el cual se debe solicitar autorización para ejecutar las obras a la entidad territorial que lo declaró como tal, de conformidad con lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

En la subsección *Identificación del proyecto* se solicita información básica del proyecto: el nombre del proyecto, que debe ser una breve descripción de en qué se invertirán los recursos; el tipo de proyecto, que puede ser de construcción, mejoramiento, adecuación, dotación o adquisición de un escenario existente, y el registro fotográfico, en el cual debe incluir fotografías del estado de los sitios o elementos donde se aplicarán los recursos de la contribución parafiscal cultural. Estas fotografías deben estar claramente identificadas con pies de foto, de tal forma que se puedan relacionar fácilmente con el presupuesto.

5.3.2 Perfil del Proyecto, que se divide en dos subsecciones:

- Perfil del Proyecto
- Indicadores

En la subsección *Perfil del Proyecto* se debe incluir una descripción más detallada del proyecto, incluyendo, en lo posible, todos los elementos de la obra o de la dotación que se pretende financiar con los recursos. También se incluyen aquí el objetivo general y los objetivos específicos del proyecto que se refieren a los propósitos o fines que se buscan obtener con la realización del proyecto.

En la subsección *Indicadores* se debe incluir información del escenario referente a aspectos como el número de artistas que anualmente se verán beneficiados con las inversiones, el número de espectáculos públicos de las artes escénicas que tiene programado realizar la organización cultural cada año, una vez se haya llevado a cabo el proyecto, y el número aproximado de asistentes al escenario.

5.3.3 Fuentes de financiación

En esta sección se debe indicar en qué forma se cofinanciará el proyecto. Lo anterior significa que se debe señalar tanto el valor de los recursos de la contribución parafiscal cultural, como el valor de los recursos de otras fuentes que se asignarán al proyecto, de acuerdo con lo descrito en el punto 2.2 de esta cartilla.

5.3.4 Viabilidad, que se divide en dos subsecciones:

- Selección y viabilización del proyecto
- Aspectos técnicos de la viabilización

En la subsección *Selección y viabilización del proyecto* se deben incluir los actos administrativos mediante los cuales la entidad responsable de cultura realizó el proceso de selección y adjudicación de los recursos de la contribución parafiscal cultural a las entidades beneficiarias.

En la subsección *Aspectos técnicos de la viabilización* se debe incluir información sobre los siguientes aspectos:

- *El equipo humano:* se debe indicar la cantidad y profesión de las personas que participarán en la ejecución del proyecto.
- *Uso del suelo:* Se debe realizar la verificación de la normativa urbanística vigente en la respectiva jurisdicción sobre el uso del suelo en el lugar donde se ubica el escenario objeto del presente proyecto. Lo anterior significa que se debe verificar que la normativa urbanística permite que en el sitio donde está ubicado el escenario funcione un equipamiento de este tipo.
- *Licencia de construcción:* Se debe indicar si se obtuvo la licencia de construcción, en caso de que esta se requiera, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nacional 1469 del 2010. Adicionalmente, en caso de que el inmueble esté declarado como Bien de Interés Cultural, se debe indicar si se obtuvo la autorización para la intervención, expedida por la autoridad patrimonial competente, según lo dispuesto en la Ley 1185 del 2008.

5.3.5 Cronograma y presupuesto.

En esta sección se debe adjuntar el cronograma de ejecución del proyecto y el presupuesto detallado del mismo. *El presupuesto* es, quizás, el elemento más importante del registro del proyecto, porque en él se debe reflejar claramente que los recursos de la contribución parafiscal cultural se inviertan exclusivamente en elementos que correspondan a su destinación específica: inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

El presupuesto debe ser lo suficientemente detallado, indicando con precisión los distintos ítems que lo integran, su descripción precisa, la cantidad, la unidad y el valor unitario, el valor parcial y la fuente de financiación asociada a cada rubro. En el caso del *cronograma* es importante relacionar cada actividad, el número de meses de duración y los resultados esperados.

Una vez finalizada la inscripción en el aplicativo, el Ministerio revisará la consistencia y la pertinencia del proyecto, es decir, revisará que se hubiera incluido toda la información y documentación solicitada y revisará que el proyecto mismo corresponda a la destinación específica establecida en la Ley 1493 del 2011. En caso de que se encuentren inconsistencias, el Ministerio realizará las

respectivas observaciones, con el fin de que estas sean subsanadas por parte de la administración territorial. Una vez subsanadas todas las observaciones, el Ministerio informará a la alcaldía que el proyecto quedó debidamente registrado y, por tanto, se puede iniciar su ejecución.

Es importante tener en cuenta que el registro no implica ningún tipo de aprobación del proyecto por parte del Ministerio de Cultura y, por tanto, no sustituye ninguno de los permisos y licencias necesarios para su ejecución. También cabe señalar que el seguimiento, ejecución, control jurídico, técnico, administrativo y financiero de los recursos y sus proyectos le corresponde a los municipios y distritos en virtud de su autonomía territorial.

CAPÍTULO 6:
EJECUCIÓN DE PROYECTOS⁵⁷



57 Este capítulo está basado en la *Guía General para la Planeación, Formulación, Ejecución y Operación de Proyectos de Infraestructura Cultural*, Ministerio de Cultura, 2011

Este capítulo pretende brindar determinadas orientaciones conceptuales, técnicas y metodológicas, claras y sencillas, que resultan de utilidad para adelantar la planeación, formulación, ejecución y operación de proyectos de infraestructura cultural destinados a la presentación o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

De este modo, las recomendaciones y lineamientos presentados no tienen por objeto solo la determinación de los componentes técnico – arquitectónicos del escenario, sino también los elementos relativos a su operación y mantenimiento, propiciando así una planeación que trascienda la realización de la obra civil y se oriente a la sostenibilidad de la infraestructura cultural a mediano y largo plazo.

6.1 Planteamiento del proyecto

6.1.1. Identificación del objetivo.

- Consiste en determinar el problema o la necesidad que se requiere solucionar. Por ejemplo:
- La compañía requiere un teatro con capacidad de 200 sillas.
- La infraestructura del escenario no es sismo resistente.
- Los medios de evacuación no son los adecuados para la cantidad de público asistente.
- La protección contra incendios no es suficiente.
- El sistema de iluminación es obsoleto.
- La silletería está deteriorada.

6.1.2. Cuantificación del problema.

Teniendo claro el objetivo concreto, es necesario cuantificarlo, esto es, establecer su alcance en cifras concretas. Por ejemplo, el público objetivo del escenario se puede cuantificar por el número de presentaciones semanales y el promedio de asistentes a cada una. Para esto, se puede hacer uso de los promedios históricos y de las especificaciones de los espacios del escenario que se encuentra en ope-

ración, tanto de las dependencias para los artistas y el personal, como para la atención de público.

6.1.3. Determinación de los componentes espaciales.

Teniendo en cuenta las necesidades propias del proyecto de escenario, se deberán determinar sus componentes espaciales: escena, tramoya, platea, antesala (*foyer*), camerinos, oficinas administrativas, baños, cafetería, etc.

6.1.4. Establecimiento del área de cada uno de los espacios.

Una vez cuantificado el público objetivo y establecidos los componentes espaciales, se determina el área que se requiere para cada uno de los espacios del proyecto. Por ejemplo, el área del escenario se puede determinar teniendo en cuenta el tipo de obras que se presentarán; el área de los camerinos, según la cantidad de artistas en cada obra, y el área de la platea, según el número de sillas. Este ejercicio se debe hacer para cada uno de los componentes espaciales que conformarán el proyecto.

6.1.5 Estimación del costo del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estiman, a grandes rasgos, los costos del proyecto, basándose en los precios del mercado para los siguientes capítulos generales:

Costos directos de construcción:

1. Diseños arquitectónicos y técnicos.
2. Trámites de licencia.
3. Construcción.
4. Dotaciones (iluminación, sonido, cámara negra, silletería, etc.).

Costos indirectos de construcción:

1. Administración de los trabajos de obra.
2. Imprevistos de obra.

3. Utilidad del contratista de obra.
4. Impuesto al Valor Agregado –IVA- sobre la utilidad del contratista de obra.
5. IVA sobre los elementos de dotación.

6.1.6. Costos de operación y mantenimiento.

Es muy importante garantizar que la organización que tendrá a su cargo el escenario cuente con los recursos financieros necesarios para la operación y mantenimiento del mismo. Para ello es necesario estimar costos mensuales y anuales, entre otros:

1. Costos de salarios para la operación (incluye costos de seguridad social y parafiscales), mensual y anual del personal que requerirá para la operación. Por ejemplo: director, administrador, tramoyista, jefe de sala, aseadores, etc.
2. Costo mensual y anual de servicios públicos (agua, luz, gas, teléfono, internet, etc.).
3. Costos de mantenimiento físico de la edificación (reparaciones locativas, mantenimiento de cubiertas, fachadas, pintura interior y exterior, reposición de bombillos; costo de elementos consumibles como elementos de aseo, papel higiénico, toallas de papel, elementos de papelería, elementos de cafetería, mantenimiento de extintores, etc.).

Nota: Se reitera que hay que tener en cuenta que los costos administrativos no pueden ser financiados con recursos de la contribución parafiscal cultural.

6.2 Elaboración del proyecto

La elaboración del proyecto consiste en la ejecución del diseño definitivo de lo que se proyecta construir, remodelar o mejorar, emplazado en un terreno apto y de conformidad con las normas arquitectónicas vigentes, y representado gráficamente mediante planos, dibujos, esquemas y textos explicativos plasmados en papel, digitalmente, en maqueta o expresados a través de otros medios de representación.

El proyecto completo comprende el desarrollo del diseño, la distribución de usos y espacios, la manera de utilizar los materiales y tecnologías y la elaboración del conjunto de planos, con detalles y perspectivas.

El diseño de un proyecto es un proceso de entendimiento entre los actores interesados y el profesional que elabora el proyecto para solucionar un problema de espacio específico.

Una vez se tenga claridad sobre lo que se quiere, el profesional diseñador puede iniciar la elaboración del proyecto, cuyo desarrollo a su vez consta de los siguientes pasos:

6.2.1. Revisión de la norma urbanística

Antes de acometer cualquier planteamiento arquitectónico, es indispensable que el diseñador adelante una revisión minuciosa de la norma aplicable al lote o predio en el cual se pretende construir el proyecto (o al inmueble que requiere ser adecuado), pues el diseño arquitectónico o urbanístico deberá enmarcarse estrictamente dentro de la misma.

Entre los documentos que se deben revisar se destacan: el Plan de Ordenamiento Territorial –POT- (o Plan Básico de Ordenamiento Territorial –PBOT- o Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT-, según el caso) del municipio o distrito y los decretos o acuerdos municipales que contengan la norma urbanística para el sector en el cual se encuentra ubicado el inmueble. Es muy importante establecer con certeza que el bien inmueble en el cual se pretende desarrollar el proyecto esté dentro del perímetro urbano, que sea construable y que su futuro uso sea compatible o responda a los usos establecidos en el POT.

6.2.2. El anteproyecto

Corresponde a la idea general del proyecto y su estudio se debe hacer con base en las necesidades y fines de la entidad contratante, las normas urbanísticas vigentes y el costo estimado de la obra, establecido de común acuerdo entre el diseñador y la entidad contratante.

El diseñador, con base en el programa aprobado por la entidad contratante, elabora el anteproyecto.

Es muy importante que en el planteamiento se prevean todos los aspectos relacionados con la seguridad salubridad, accesibilidad y movilidad de las personas.

6.2.3. El Proyecto

Será elaborado con base en el anteproyecto aprobado por la entidad contratante y debe contener toda la información necesaria para que la construcción pueda ser ejecutada correctamente, en armonía con sus exigencias técnicas.

El proyecto arquitectónico incluye los siguientes documentos:

- Planos de localización, plantas, cortes, fachadas, cubiertas, etc., a escalas adecuadas.
- Planos detallados de carpintería, escaleras, baños, prefabricados, cortes de fachadas, enchapados, cielorrasos, pisos, etc.
- Esquemas de redes hidráulicas y sanitarias, redes eléctricas y de datos e instalaciones técnicas especializadas, como la ventilación, iluminación, sonido y diseño acústico.
- Especificaciones detalladas que complementen los planos arquitectónicos descritos e indiquen los materiales que deben usarse y su forma de aplicación.
- Memoria descriptiva del proyecto. Es un documento informativo que debe contener la descripción y justificación de la solución adoptada. De la lectura de la memoria debe obtenerse claramente, sin necesidad de que el lector tenga que consultar otros documentos, una idea concreta del proyecto. Por ello, debe contener antecedentes e información suficiente para proporcionar un conocimiento completo del mismo, la forma en que va a llevar a cabo, la cuantía de la inversión y todo lo relacionado con su construcción.

La redacción del documento debe ser sencilla, concisa, directa y completa, dándole prelación a la exposición de los lineamientos generales, tratando de evitar las descripciones pormenorizadas y detalladas, pues estas pueden hacer que se dificulte el buen entendimiento del proyecto.

Esta memoria se debe estructurar en tantos capítulos como sea necesario para describir los apartados en que se ha dividido el proyecto y en ella se podrán incluir dibujos, gráficos, cuadros sinópticos y estadísticas que ayuden al lector a tener una mejor comprensión del proyecto.

A continuación se sugiere, a manera de ejemplo, un índice genérico para la formulación de la memoria arquitectónica de un proyecto:

1. Objeto del proyecto.
2. Ubicación.
3. Descripción del predio o inmueble donde se desarrollará el proyecto.
4. Características físicas del entorno.
5. Norma urbana aplicable al predio o inmueble en donde se desarrollará el proyecto (uso del suelo de acuerdo con el POT o PBOT o EOT, aislamientos, retrocesos, alturas, densidades, ocupación, cesiones, área libre, área construida, etc.).
6. Programa arquitectónico (espacios de permanencia requeridos, áreas de los mismos, circulaciones horizontales y verticales, instalaciones especiales, equipos especiales, etc.).
7. Sistema constructivo (técnicas, materiales estructurales y no estructurales, etc.).
8. Resumen.
 - Registro fotográfico. Deberá contener fotografías del inmueble o predio en las condiciones actuales, tanto del exterior como de cada uno de los sitios que se intervendrán en el proyecto. Las fotografías deben organizarse con sus respectivos pies de foto, de tal manera que sean fácilmente relacionables con los elementos de los planos, del presupuesto y de la memoria descriptiva.
 - Cuadro de áreas. Debe contener el cálculo del área de cada una de los espacios del escenario, de tal forma que permita relacionarlas con las cantidades de obra del presupuesto.
 - Planos Arquitectónicos Generales. Plantas, cortes y fachadas.
 - Planos de Detalles Arquitectónicos y Constructivos.

- Estudios y diseños técnicos. A continuación se presentan los principales estudios y diseños técnicos:

1. El levantamiento topográfico:

Es la definición de los linderos, la superficie y la ubicación de un terreno, mediante una serie de mediciones lineales y angulares representadas en un dibujo a escala o plano.

2. El estudio de suelos o geotécnico:

Uno de los puntos más críticos, en lo que se refiere a la construcción de cualquier edificación es el de las condiciones que ofrece el suelo, pues dependiendo de esto se determinará si es adecuado o no hacer una obra en un terreno específico.

3. El diseño estructural:

Consiste en el diseño de los elementos estructurales responsables de la estabilidad de una edificación, tanto en circunstancias normales, como en presencia de fuerzas desatadas por fenómenos naturales como un sismo.

Todo diseño estructural que se lleve a cabo en Colombia debe cumplir de manera estricta con lo dispuesto por las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo-Resistente.

4. El diseño hidráulico y sanitario:

Consiste en el cálculo y diseño de las redes hidráulicas y sanitarias de la edificación. Adicionalmente, especifica los tipos de equipos, aparatos y demás accesorios necesarios que deben instalarse en la edificación para el adecuado suministro de agua potable y la evacuación de aguas negras, aguas lluvias y subterráneas. El diseño hidráulico y sanitario debe ser elaborado por un ingeniero civil debidamente matriculado y con experiencia o estudios de especialización en cálculos y diseños hidrosanitarios.

5. El diseño eléctrico y de voz y datos:

Consiste en el cálculo y diseño de las redes físicas y demás instalaciones eléctricas así como de voz y datos de una edificación. Adicionalmente, especifica los tipos de equipos, aparatos y demás accesorios necesarios que deben instalarse tanto en la edificación como en el lote o predio para el adecuado suministro de energía eléctrica y funcionamiento de la red de voz y datos.

Aunque la red eléctrica es distinta a la de voz y datos, ambas deben articularse de manera adecuada y eficiente teniendo en cuenta que comparten un fin común: alimentar distintos aparatos eléctricos y electrónicos como equipos de iluminación, equipos de sonido, computadores, teléfonos, centros de cómputo, servidores, conmutadores, etc.

El diseño eléctrico debe ser elaborado por un ingeniero electricista debidamente matriculado ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, que deberá apoyarse en un ingeniero de sistemas para el diseño de la red de voz y datos y en el proveedor de los equipos y sistemas para dichas redes. Adicionalmente, todo lo concerniente a redes eléctricas debe cumplir con los requerimientos del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-.

6. El diseño de instalaciones y equipos especiales:

Se entiende como el diseño específico de las redes e instalación de algunos equipos especiales como sistema de iluminación escénica, sistema de sonido, sistemas de detección de incendios, plantas eléctricas de emergencia, sistemas de ventilación mecánica o sistemas de aire acondicionado, cuartos de lógica o de servidores, circuitos cerrados de vigilancia, ascensores, montacargas, escaleras eléctricas, calderas, tanques y redes de gas, etc.

Estos diseños deben estar perfectamente articulados y armonizados con los demás (arquitectónico, estructural, hidráulico y sanitario, eléctrico y voz y datos). Deben venir acompañados de planos, explicaciones y especificaciones claras, cumpliendo con todas las normas exigibles en materia de seguridad.

6.2.4. Licencia de construcción

La licencia de construcción es la autorización que se debe obtener ante el curador urbano o la autoridad municipal competente (la secretaría de planeación, generalmente) para adelantar obras de construcción de los siguientes tipos: obra nueva, obra de reforzamiento estructural, obra de ampliación, obra de adecuación y obra de modificación.

6.2.5. El Presupuesto

Se deben determinar los diferentes capítulos y sus correspondientes actividades para la ejecución del proyecto a partir del diseño arquitectónico y de los diseños técnicos. De igual manera se deben elaborar los respectivos análisis de precios unitarios (APU), mediante los cuales se establecerán los precios para cada uno de los ítems o actividades previstas en el presupuesto.

Es importante recordar que el costo de las obras es sólo una parte del total del costo del proyecto. Generalmente, la construcción misma de la obra representa el mayor gasto; sin embargo, hay otros gastos que siguen siendo esenciales y por ello no deben subestimarse.

A continuación se presentan los principales costos que componen el costo total de un proyecto:

1. Lote o terreno. Es importante tener en cuenta que los recursos de la contribución parafiscal cultural no pueden ser destinados a la adquisición de predios edificables no edificados, por lo que, si la entidad u organización no cuenta con el lote, este deberá ser adquirido con otros recursos.
2. Levantamiento topográfico.
3. Estudio de suelos.
6. Diseño arquitectónico.
8. Diseño urbanístico.
9. Diseño estructural.
10. Diseño de elementos no estructurales.

- 11.** Diseño hidráulico y sanitario.
- 12.** Diseño eléctrico y de voz y datos.
- 13.** Diseño de sistemas de aire acondicionado o calefacción.
- 14.** Diseño acústico.
- 15.** Diseños especializados (iluminación escénica, sonido, isóptica, mecánica teatral, etc.).
- 16.** Diseño de acondicionamiento climático.
- 18.** Estudio y diseño de sistemas contra incendios.
- 19.** Diseño y estudios de redes de gas y energía solar.
- 20.** Presupuesto de obra.
- 21.** Programación de obra.
- 22.** Gastos de licencia de construcción.
- 23.** Costos de construcción.
- 24.** Tasas de conexión a las redes de servicios públicos.
- 25.** Tasas de permisos para usos especiales.
- 26.** Seguros y primas.
- 27.** Otros.

El presupuesto de obra es el documento principal para establecer el costo de ejecución de las obras. La redacción del presupuesto debe ser clara, concisa y cuidada. Teniendo en cuenta que gran parte de los problemas que se presentan en las obras son debidos a fallas en el presupuesto, se debe prestar especial atención a su elaboración, en particular,

a la precisión en las mediciones y a obtener los precios vigentes del mercado en el lugar donde se va a realizar la obra.

A continuación se presentan, a manera orientativa, los capítulos de un presupuesto de obra que, aunque no es pormenorizado, contiene en líneas generales los capítulos más comunes. Por supuesto, en una obra concreta no necesariamente aparecen todos estos capítulos y también es posible que aparezcan otros que no estén aquí:

- 1.** Replanteo y obras preliminares.
- 2.** Movimiento de tierra.
- 3.** Cimentación.
- 4.** Estructuras en concreto.
- 5.** Estructuras metálicas.
- 6.** Estructuras en madera u otros materiales.
- 7.** Redes hidráulicas y sanitarias.
- 8.** Redes eléctricas.
- 9.** Redes de gas.
- 10.** Redes de servicios digitales (voz y datos).
- 11.** Redes de sistemas de ventilación mecánica.
- 12.** Redes contra incendios.
- 13.** Mampostería.
- 14.** Muros ligeros y cielorrasos.

15. Cubiertas.
16. Impermeabilizaciones y aislamientos.
17. Carpintería de madera.
18. Carpintería metálica.
19. Aparatos sanitarios.
20. Pintura.
21. Equipos e instalaciones especiales.
22. Varios.

Al realizar la medición y valoración de una obra dentro de un presupuesto de construcción, es necesario descomponer la ejecución en un conjunto de actividades de obra o *ítems*. Una actividad de obra es uno de los muchos componentes unitarios en los cuales se puede desagregar una obra para efectos de medición y valoración. En general, la actividad de obra o ítem es un elemento de la obra que puede separarse del resto por su localización o por sus características.

Para obtener el valor total de cada actividad o ítem es necesario determinar su cantidad y su precio unitario.

La determinación de las cantidades de obra constituye uno de los pasos fundamentales para la ejecución de un presupuesto de obra. Las mediciones consisten en determinar, con la mayor precisión posible, las cantidades que se realizarán de cada *ítem* o actividad de obra. Las mediciones se obtienen a partir de los planos suministrados, los cuales deben contener todas las cotas (dimensiones) necesarias, además de detalles técnicos y especificaciones de construcción, que se requieran para calcular las cantidades, tanto globales como específicas. De esta forma, la cantidad de obra de la actividad corresponde a la cantidad de ésta cuantificada por una determinada unidad de medida: metros cúbicos, metros cuadrados, metros lineales, unidades, kilogramos, global, etc.

El segundo elemento necesario para obtener el valor total de una actividad es el valor unitario de la misma. El cálculo del valor unitario se realiza a través de los análisis de precios unitarios (APU). Los APU corresponden al cálculo de los precios de las actividades de obra o ítems, desagregado en cada uno de sus componentes:

- a.** Equipos.
- b.** Materiales.
- c.** Mano de obra.
- d.** Transporte.

El Presupuesto general de la obra consiste en la enumeración de todas las actividades de obra o ítems indicando frente a cada una de ellas su cantidad, su unidad de medida, su precio unitario y su valor total en la obra (valor que es igual a la multiplicación de la cantidad por el precio unitario).

6.3. Contrataciones

6.3.1. Contratación de la obra

Para adelantar el proceso de contratación de una obra se sugiere seguir los siguientes pasos:

- 1.** Definición de la modalidad de contratación teniendo en cuenta el monto y la normatividad vigente.
- 2.** Realización del estudio de mercado.
- 3.** Ajuste del presupuesto de acuerdo con los resultados del estudio de mercado.
- 4.** Preparación de los pliegos de condiciones.
- 5.** Publicación de los prepliegos de condiciones.
- 6.** Revisión de las observaciones hechas por los interesados a los prepliegos de condiciones.

7. Ajuste de los pliegos de condiciones de acuerdo con las observaciones pertinentes hechas por los interesados.
8. Apertura del proceso de contratación.
9. Audiencia de aclaraciones con los interesados.
10. Preparación de propuestas por parte de los interesados.
11. Cierre de la contratación pública.
12. Evaluación de propuestas.
13. Publicación de resultados de la evaluación de las propuestas.
14. Observaciones de los interesados y respuesta a las mismas.
15. Adjudicación del contrato.
16. Suscripción del contrato.
17. Aprobación de garantías.
18. Formalización del contrato
19. Inicio del contrato.

En caso de que la entidad contratante sea de carácter privado, se pueden obviar o abreviar algunos de estos pasos.

6.3.2. Contratación de la interventoría

La interventoría es el servicio prestado por un profesional como persona natural o por una firma como persona jurídica especializada, para el control técnico, administrativo y financiero de la ejecución de un proyecto u obra. Su función es hacer cumplir el objeto del contrato y, en ese sentido, actúa en representación del propietario o contratante ante el contratista.

Las funciones de la interventoría de obra no deben limitarse únicamente a lo administrativo y técnico, sino que también deben abarcar los aspectos jurídicos, entendiendo que la ejecución de un proyecto se hace dentro de un marco legal y jurídico establecido, vigente al momento de la ejecución de las obras, por lo que se deberá garantizar que todas las actividades del contratista se enmarquen dentro de dicha realidad jurídica, que en nuestro caso es la ley y jurisprudencia colombianas⁵⁸.

Además de la interventoría de la obra, es importante que la entidad contratante designe a uno de sus funcionarios en calidad de supervisor con el fin de que, en representación de la entidad, haga un seguimiento desde el punto de vista administrativo, técnico y financiero, tanto al contrato de obra, como al de interventoría. El supervisor debe también coadyuvar a anticipar y a resolver los problemas que se puedan ir presentando durante el desarrollo de los trabajos.

Se recomienda que la entidad contratante designe como supervisor a una persona que tenga conocimientos y que esté familiarizada con el proyecto y con el tipo de obra que se realiza.

6.4. Ejecución de la obra

Antes de dar inicio a las obras es importante que tanto el contrato de obra como el de la interventoría estén debidamente perfeccionados y que el supervisor esté designado y se debe establecer claramente el cronograma de las obras, con el fin de que el interventor y el supervisor puedan hacer el debido seguimiento. Adicionalmente, se debe establecer la periodicidad de los *comités de obra*, de lo cual se debe dejar constancia en el acta de inicio.

La periodicidad de los comités de obra se debe establecer de tal forma que no sean demasiado frecuentes que interrumpan los trabajos, ni demasiado espaciados que no permitan, en forma oportuna, realizar los ajustes y solucionar los problemas.

De cada uno de los comités se debe levantar un acta donde consten la verificación del avance de las obras, los problemas presentados, las soluciones acordadas y las tareas para el siguiente comité.

En el primer comité de obra, además de servir para que todo el equipo se conozca, se deben aclarar inquietudes técnicas, establecer procedimientos, indicar datos de contacto, principios

⁵⁸ Véase Maldonado C. José A., Manual Guía de Interventoría de Obra. Bucaramanga. 2000

de coordinación, reglas del juego y abrir el libro de obra. El *libro de obra* es un cuaderno de hojas numeradas donde, día a día, el encargado de la obra consigna todos los acontecimientos relevantes que se suceden en la misma. En el libro de obra también pueden dejar sus observaciones el interventor y el supervisor.

6.5. Informes

6.5.1. Informes al sector

Teniendo en cuenta que los recursos de contribución parafiscal son recursos que provienen de un determinado sector y deben ser invertidos en el mismo sector, es recomendable que los municipios y distritos mantengan informado al sector de las artes escénicas sobre todo el proceso de ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural que llevan a cabo en su jurisdicción. Lo anterior puede realizarse mediante la preparación y difusión de informes de gestión, la organización de charlas, reuniones y jornadas de rendición de cuentas, entre otros mecanismos e instancias.

6.5.2. Informes anuales

Adicionalmente a los informes periódicos al sector, los municipios y distritos que hayan recibido recursos de la contribución parafiscal cultural deben, dentro de los dos primeros meses de cada año, presentar un informe al Ministerio de Cultura sobre cómo ejecutaron estos recursos en la vigencia anterior⁵⁹.

En este informe se debe dar cuenta de lo siguiente:

- La conformación del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas
- El valor de los recursos de la contribución parafiscal cultural con que contaba la administración al inicio de la vigencia que se reporta.
- El porcentaje de estos recursos que la administración destinó a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública y el porcentaje que destinó a escenarios de naturaleza privada o mixta.

⁵⁹ Parágrafo 2º del artículo 2.9.2.5.1 del Decreto 1080 del 2015 y artículo 3º de la Resolución 3969 del 2013 del Ministerio de Cultura

- Criterios utilizados para la selección de inversión en escenarios de naturaleza pública.
- Criterios utilizados para la selección de beneficiarios con recursos en escenarios de naturaleza privada o mixta
- Para cada uno de los escenarios beneficiarios de recursos de la contribución parafiscal cultural, una descripción detallada de cómo fueron invertidos los recursos de la contribución parafiscal cultural, incluyendo los documentos de soporte.

CONCLUSIONES

Como se pudo observar en los seis capítulos que integran esta cartilla, la Ley 1493 de 2011 genera una fuente de recursos importante para apoyar el sector cultural. Adicionalmente, se presentan otras nueve opciones de recursos existentes para las entidades territoriales, que permiten cofinanciar los proyectos para la construcción y mejoramiento de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas.

Esta cartilla, además de ser una herramienta de gestión, con una serie de orientaciones técnicas, busca motivar a las administraciones municipales y distritales a enfocar sus esfuerzos para fortalecer el sector y la infraestructura de las artes escénicas en su respectiva jurisdicción.

Es importante resaltar que los municipios o distritos deben ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural el año siguiente al recibo de los mismos. En caso de que, por alguna circunstancia, no les fuera posible ejecutarlos en ese plazo, tienen la ventaja de que podrán ampliarlo por dos años más, informando al Ministerio de Cultura y a la

Contraloría correspondiente sobre las razones por las cuales no fue posible su ejecución en el plazo establecido.

Teniendo en cuenta que los recursos de contribución parafiscal son recursos que provienen de un determinado sector y deben ser invertidos en el mismo sector, es recomendable que los municipios y distritos conformen comités de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas constituidos por representantes públicos y privadas del sector de las artes escénicas que asesoren a las administraciones locales en la ejecución de los recursos.

Les deseamos todos los éxitos en su gestión y concluimos señalando que el Equipo encargado de la implementación de la Ley de Espectáculos en el Ministerio de Cultura se encuentra a su disposición para asesorarlos y acompañarlos en todos los procesos descritos en esta cartilla.

Datos de Contacto:

Equipo Ley de Espectáculos Públicos:

Teléfono: 3424100

Equipo de seguimiento a la ejecución: extensiones 1517, 1693 y 1695

Equipo de recaudo y control al recaudo: extensiones 1463, 1462, 1670 y 1699

Usuario de Skype: leyespectaculos









 MINCULTURA

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

